SR SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la Imprenta Macional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial o particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes ..... 22 rs.



### SE SUSCRIBE

PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, num. 13. en Londres, Moorgate Statet, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS .... Tres meses ..... 99 rs. ULTRANAR..... Tres meses...... 110 rs. Extrangero.... Tres meses...... 100 rs.

# 

# PARTE OFICIAL.

1. section. — MINISTERIOS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 3.º - Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á esta Secretaría del Despacho por el Gobernador de la provincia de Alicante con fecha 19 de Febrero último, para que se resolviese de qué fondos habian de satisfacerse los socorros señalados en sus pasaportes á los emigrados extranjeros; y en vista del dictámen emitido acerca del particular por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio. se ha dignado mandar que hasta tanto que se consigne en el presupuesto general del Estado la cantidad que se considere precisa para ocurrir á este servicio en justa reprocidad del socorro que se presta en otras naciones á los emigrados españoles, se cubran estos gastos por los respectivos pueblos con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto municipal. Segun que va lo ha dispuesto el citado Gobernador de Alicante.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1855.=Huelves.

Ordenacion general de pagos.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que D. Félix Errea. Inspector económico que ha sido del ferro-carril de Araniuez á Almansa, se encargue de la Intervencion de la recaudacion de los fondos destinados por la ley de 19 del corriente para las obras del canal de Isabel II, con el sueldo de 42.000 rea-

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1855. - Alonso Martinez. - Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

# GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid. Carabaña. Curados..... 3 En los demas pueblos de la provincia, se-

gun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 22 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

# **DESPACHOS TELEGRAFICOS**

NACIONALES Y EXTRANJEROS. Número 1.º

Veinte y dos de Junio de 1855 á las once de la mañana.-El Gobernador de la provincia de Vitoria al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion.-No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 2.°

Veintidos de Junio de 1855 à las doce y quince minutos de la mañana. - El Capitan General de Navarra al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra. - No ocurre no-

Núm. 3.°

Ciudad-Real 22 de Junio de 1855 á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante General al Exemo. Sr. Capitan General.—Continúa reinando la mas completa tranquilidad.

# Núm. 4.°

Sevilla 22 de Junio de 1855 à las dos de la tade. - El Capitan General al Exemo Sr. Ministro de la Guerra. - No ocurre novedad en este distrito militar.

### Núm. 5.º

Veinte y dos de Junio de 1855 á las dos y diez y seis minutos de la tarde. El Gobernador de Alava al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.-No ocurre novedad.

### Núm. 6.º

Veinte y dos de Junio de 1855 á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador de Navarra al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion. - No ocurre noyedad en la provincia.

### Núm. 7.9

Veinte y dos de Junio 1855 á las tres de la tarde.-El Gobernador de Guipúzcoa al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.-La tranquilidad pública de esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

### Núm. 8.º

Valladolid 22 de Junio de 1855 á las cuatro de la tarde.—El Capitan General al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad en este distrito militar.

### Núm. 9.°

Pamplona 22 de Junio de 1855 á las nueve y doce minutos de la noche.-El Gobernador de Navarra al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en la provincia.

### Núm. 10.

Madrid 22 de Junio de 1855.-El Jefe de servicio al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.-Se han recibido los partes diarios de Burgos, Valladolid, Valencia, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz, sin povedad.

Núm. 11. Despacho particular de la GACETA DE MADRID.-Paris, viernes 23 de Junio.—Los aliados han atacado el lunes.

sin éxito, los puntos fortificados rusos la Grande Estrella v Malakoff. Se supone que el 20 han sido mas afortunados.

### Núm. 12.

Paris 22 de Junio de 1855 à las siete y veinte y tres minutos de la tarde. - El comisionado de Hacienda de España al Excmo Sr. Presidente del Consejo.

# Bolsa de hoy.

Fondos franceses. - 3 por 100, 66-40. Idem. 4 1/2 por 100, 92-50. Idem españoles .- 3 por 100 interior, 30-1/2. Idem exterior, 00. Idem diferido, 60.

# 2. SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

### REAL DECRETO. Dona Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion

Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Angel Ma-ría José Carvajal Tellez Giron, Duque de Abrantes y de Linares, y el licenciado D. José Gonzalez Serrano, su abogado defensor, demandante; y de la otra mi Fiscal, re-presentante de la Administración, demandada, sobre que se continúe pagando la pension de 5,000 ducados anuales de que el Sr. D. Felipe IV hizo merced á D. Fernando de Noreña, Duque de Linares, en recompensa de los servicios que le prestó en la guerra de la independencia de Portugal en 1640, é indemnizacion de la pérdida de todos los bienes que poseia en aquel reino por mantenerse fiel á la causa de la España:

Vista la Real orden de 19 de Mayo de 1852, por la que se mandó pasar á mi Consejo Real, para su decision en la via contenciosa, el expediente instruido en el Ministerio de Hacienda y el recurso del interesado, en que manifes-tó no conformarse con la Real resolucion de 18 del mismo mes de Mayo, confirmatoria del acuerdo de la Junta de clases pasivas de 12 de Diciembre de 1851, por el cual se declaró caducada, con la muerte del último poseedor, la pension de que se trata: Vistas las diferentes Reales cédulas que obran en el

citado expediente:

Vista la Real orden de 22 de Julio de 1827, en que de conformidad con la consulta del Consejo de Hacienda se declararon alimenticias las asignaciones que disfrutaban las casas portuguesas en remuneracion de servicios y en compensacion de pérdidas, que en las respectivas suce-siones se considerasen aquellas sujetas al pago de la media anata, y que desde 1.º de Enero de 1815 en adelante se pagasen dichas asignaciones por la Direccion general

Vistos los informes de la Junta de liquidación y del Tesoro, el del Asesor de la Superintendencia y el de la Di-reccion general de lo Contencioso de Hacienda pública:

Visto el citado acuerdo de la Junta de clases pasivas, y vista igualmente la Real órden confirmatoria de 18 de Visto el recurso del representante del Duque de Abran-

tes y de Linares, en que pide que se declare nulo, de ningun valor ni efecto el acuerdo de la Junta de clases pasivas de 12 de Diciembre de 1851, confirmada por la citada Real resolucion, en cuanto por él se calificó como vitalicia y caducada la referida pension, y que clasificandola como corresponde entre las concedidas por título oneroso, se le declare viva, subsistente y pagadera sobre los fondos del Estado al actual Duque su representado, desde el dia en que falleció su antecesor, conforme à lo prevenido en los artículos 3.º y 6.º de la ley de 12 de Mayo de 1837, y con sujecion al pago de la media anata, segun lo dispone la Real orden de 22 de Julio de 1827: Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la so-

licitud de que se declare la validez y subsistencia de la Real resolucion de 18 de Mayo de 1852: Vista la ley de 12 de Mayo de 1837 sobre elasificacion de pensiones, y particularmente los articulos 3.°, por el cual se fija el máximum de 20,000 rs. para las pensiones.

subsistentes, a excepcion de las concedidas por título oneroso, y 6.°, que declara toda pension intrasmisible, siempre que no proceda del expresado título: Considerando que segun los antecedentes referidos, y en especial la Real órden de 22 de Julio de 1827, en la que expresamente se consignó que la pension concedida á la casa de los Duques de Linares lo habia sido en com-

pensacion de pérdidas, no puede ménos de clasificarse

aquella entre las obtenidas por título ó causa onerosa, y

como tal, trasmisible á los sucesores en dicha causa; deblendo por consiguiente abonarse integra por el Tesoro público al Duque poseedor actual de la misma. Oido mi Consejo Real en sesion á que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Francisco Warleta, el Marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz

de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José María Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, D. Cándido Nocedal, D. José Caveda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel de Zarazaga, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, el Conde de Vigo, D. Tomas Retortillo; vengo en resolver quede sin efecto la Real órden de 18 de Mayo de 1852; en declarar subsistente la pension de 5,000 ducados anuales reclamada por el Duque de Abrantes y de Linares, como conce-dida por causa ó título oneroso; y en mandar le sea pa-gada por el Estado con los atrasos que resulten, hecha la correspondiente liquidacion desde la muerte del último

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

D. Anselmo Romeral, Secretario del Tribunal Supremo

Contencioso-administrativo. Certifico que el precedente Real decreto se halla unido los autos de su referencia, que obran en el archivo de la Secretaría de este Tribunal Supremo; resultando de la cédula estampada en los mismos y firmada por el Secretario general del suprimido Consejo Real D. Enrique de Vedia, que se hizo publicacion de él en Consejo pleno, hallandose celebrando audiencia pública el dia 13 de Julio del año último, y que se notificó á las partes en 14 si-guiente; y como sin duda por las circunstancias políticas que sobrevinieron no se dió publicidad en la Gaceta á dicho Real decreto, se verifica en este dia á los efectos del re-

Madrid 22 de Junio de 1855. - Anselmo Romeral.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 87,121 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real gredon de 1.º de Abril de 1854, aclaraioria del Real decreto de 17 de Enero del propio ano sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera ouras generales locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo à lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del ci-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el do-cumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para la licitación abierta si hubiere lugar, será por lo ménos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 21 de Junio de 1855. - El Director general de Obras Públicas, Cipriano Segundo Montesino.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ......, enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Junio de 1855 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Torija....se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo....

...... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

# DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Belmonte y Socuéllamos.

1. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Belmonte á Socuélla-

mos, y vice-versa.

2. La distancia que media entre dichos puntos se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el con-trato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá

tener el contratista tres caballerías mayores situadas en Belmonte y Socuéllamos. 5. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ce-

der ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
6. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Correos de Tarancon.
8. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendra obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y con-

10. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio

por la nueva linea que se adopte.
11. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Cuenca y Giudad-Real, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos

de los mismos puntos, el dia 30 del corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades, 12. El tipo máximo para el remate será la cantidad

de 10,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que

obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando de cue se trata de de contrator de contrato do al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion

quedará en depósito para garantía del servicio á que se

15. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 16. Para extender las proposiciones se observará la fór-

nula siguiente:

guel Muñoz.

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Belmonte á Socuéllamos y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos érminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condiionales, será desechada.

47. Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se ex-tenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al 48. Si de la comparacion de las proposiciones resulta-sen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el

acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta

lel rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 20. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia. 22. El contratista se hallará dispuesto á dar principio la conduccion á los cinco dias de recibir el aviso de ha-

per sido aprobado el remate. Madrid 18 de Junio de 1855. El Director interino. Mi-

# **SECCION.** — ANUNCIOS.

# TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilus-trísimo Sr. Ministro de la seccion 3.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan de Vergara, Administrador que fué del ramo de pólvora y azufre de la provincia de Lérida, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de efectos y caudales por la renta de pólvora y azufre de la citada provincia, correspondiente á los nueve primeros meses de 1849, rendida por el expresado Vergara; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1855.—El Secretario general Fermin Pulido.

Por el presente, y en virtud de disposicion del Excelentísimo Sr. Ministro de la seccion 6.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á D. Antonio Guijarro y Ripoll, ó sus herederos, á fin de que en el tér-mino de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de Tesorería de la provincia de Alicante, desde 1.º de Julio á 12 de Noviembre de 1823, rendida por el citado Guijarro y Ripoll; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya

lugar.
Madrid 19 de Junio de 1855.—El Secretario general Fermin Pulido.

# ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL

DEL SELLO. En virtud de lo dispuesto en Real órden fecha 43 del corriente, se sacan á pública subasta 27 resmas de papel taladrado de los sellos ilustres y 1.°; 2,215 de los del 2.°, 3.° y 4.°, y 1,258 de los de oficio y pobres, bajo los tipos de 24 rs. cada resma de las de primera clase, 20 rs. de las de segunda, y 16 de las de tercera; admitiéndos

tan solo proposiciones por el total de las 3,500 resmas que componen las tres diferentes clases mencionadas. La subasta se verificará el dia 30 del presente mes a las doce de la mañana en el local de esta fábrica, calle de San Mateo, núm. 5, ante los Sres. Administrador Jefe, Contador de la misma y escribano de Rentas; hallándose de manifiesto en la Contaduría del establecimiento el plego de condiciones y las muestras del mencionado papel.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y exactamente arreglados al modelo que se expresa á continuacion; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para entrar en licitacion, será la de 3,000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber sido entregada di-cha cantidad en la Caja general de Depósitos, la cual será devuelta á todos los licitadores, excepto á aquel á quien haya sido adjudicada la subasta.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que más beneficie los citados tipos.

Madrid 19 de Junio de 1855. = El Administrador Jefe. Leonardo Fuentes Espina.

# Modelo de la proposicion.

D....., vecino de...., que vive en la calle de....., núm,...., cuarto...., se compromete á satisfacer Rs. vn..... por cada una de las resmas de primera clase; por cada una de las de segunda.... reales, y por cada una de las de tercera.... reales, cuyo papel se saca á pública subasta en el dia de hoy, y para este efecto ha hecho la entrega de 8,000 rs. vn. en la Caja general de Depósitos, cuyo recibo acompaña adjunto.

Fecha y firma del licitador.

# 4. SECCION. - PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del doctor D. Mamerto Perez y Diego, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta corte, su fecha 21 de Mayo último, refrendada por el escribano de su número D. Roman Gil y Masegosa, se declaran en concurso

necesario los bienes de D. Juan Lastra, tahonero y veci-no de las afueras al otro lado del puente de Toledo: en su virtud se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos sus acreedores, para que por si ó por medio de especiales apoderados concurran á la junta general que ha de celebrarse el dia 16 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana, en la audiencia de su señoria. sita en las afueras de la puerta de Atocha y primera casa del paseo de las Delicias, para tratar lo que corresponda; apercibidos que el que no comparecezca les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada en 12 del corriente or el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano numerario D. Juan García de Lamadrid, se saca nuevamente á pública subasta, y á voluntad de su dueño, una casa sita en esta villa, y sus calles del Peñon, Mundo nuevo y Pul-gas, señalada con los números 31 y 50 nuevos, 41 anti-guo, de la manzana 92, la cual, segun certificacion libra-da por el arquitecto D. Bartolomé Tejeda Diez en 8 de Marzo último, contiene 3,030 pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en 12,564 rs. á rebajar cargas, para cuyo remate está señalado el 21 del corriente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á las doce en punto de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la indicada casa acudan al juzgado de S. S., por la esoribanía del infrascrito, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; advirtiendo que está hecha postura en la cantidad de 8,750 rs. á rebajar las cargas que está afecta, y de que los gastos del expediente y emas se satisfagan como sea costumbre. Madrid 43 de Junio de 1855.-Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de alas se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, a María Peñacoba, natural de Aranda de Duero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mujeres á dar su declaracion y descargos en la causa que. se la sigue por robo; prevenida que de no presentarse, sin mas citarla ni emplazarla se continuará la causa en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. 1771

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada á instancia de D. Vicente y D. Mariano Fernandez Puig, y refrendada del escribano de su número Don José Marin, se cita, llama y emplaza por medio del presente á los que se consideren con derecho á dos extractos de inscripcion de cinco acciones cada uno del Banco Español de San Fernando, el uno comprensivo de las seña-ladas con los números del 26,164 al 26,168 pertenecientes al D. Vicente, y el otro de las designadas con los números del 26,169 al 173 propias del D. Mariano Fernandez Puig, cuyos documentos se han extraviado, para que en el término de 15 dias acudan á dicho juzgado á ejercitarlo; hajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán nulos v caducados, y se acordará la expedicion de los duplicados á favor de estos interesados.

Madrid 13 de Junio de 1855.—José Marin. 1785

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, y su acompañado el Sr. D. Alberto Santías, que lo es del de Palacio, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores á los bienes del segundo concurso de D. Lucas Boado, el dia 26 del coriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte: lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de todos los interesados, á fin de que asistan personalmente ó por medio de apoderados competentemente autorizados; bajo apercibimiento de que el que no lo haga tendrá que pasar por lo que acuerden los concurrentes. Madrid 11 de Junio de 1855.—Ignacio Palomar.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que e crean con derecho á los bienes que pertenecieron á Antonio y Andrés Hipólito, naturales y vecinos de Villa-beta, á quien por providencia de este dia han sido decla-dos muertos abintestato por haber cumplido 100 años de edad, le deduzcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobier-

no, en inteligencia que trascurrido que sea sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrojeriz á 14 de Abril de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez. 1814

Alcaldía contitucional de Madrid. - Juzgado del Barquillo.—Por el presente, y en virtud de providencia dic-tada por el Sr. D. Luis Entrambasaguas, Alcalde constitu-cional del juzgado del Barquillo, refrendada por el infras-crito escribano del número, se cita y llama al Excmo. señor Conde de Retamoso, cuya habitacion y punto de residencia se ignora, para que por si ó por medio de apoderado competente concurra a este juzgado de paz, calle de Jar-maes, núm. 40, en término de 15 dias, a contar des-de el en que aparezca en la Gaceta esta citacion, a celebrar juicio de conciliacion sobre pago de maravedís pro-cedentes de alquileres del cuarto principal de la casa númere 20 de la calle del Arenal, y á que le demanda por medio de procurador el dueño de dicha casa. Madrid 18 de Junio de 1855.—José Marin. 1800

D. Manuel Sevillano, Juez de primera instancia del partido de esta villa, que de ser así el infrascrito escriba-

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Josefa Medrano, viuda y del comercio de esta veciudad, para que el dia 30 de Junio préximo, á las diez de su mañana, comparezcan á la sala-audiencia de este juz-gado por si ó por procurador autorizado á deducir su derecho en la junta de acreedores à la dimision o cesion vorecno en la junta de acreedores a la dimisión o cesión vo-luntaria de bienes que en favor de los mismos ha hecho la referida Josefa Medrano, para satisfacerles sus créditos, pues sí asi lo hacen les oiré y guardaré justicia, y en otro caso declararé por bien formado el concurso, y los autos se sustanciarán en rebeldía en los estrados de esta Au-diencia como sí é los autostas en refisicamentos estados de esta Audiencia como si á los ausentes se notificaran en persona, procederé à lo demas que en derecho corresponda, pa-

randoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Almaden á 26 de Mayo de 1855.—Manuel Se-villano.—De su órden , Ambrosio del Fresno. 1806

D. Manuel Gomez de Mendoza, Juez de primera ins-

D. Manuel Gomez de Mendoza, Juez de primera inse-tancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en esta ciudad por Doña María de Quesada, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por si ó por medio de pro-curador, con poder bastante, á usar de su derecho, y pa-sado dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el per-

sado dicho piazo sin inservado de la servado en Uheda á 4 de Junio de 1855.—Manuel Gomez de Mendoza.—Por su mandado, José Maria Tamayo.

1840

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano, Armen, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del es cribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama v emplaza á los que como herederos ó en cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Pascuala Seré y Pascual, natural de Julve, de edad de 60 años, viuda de Juan Antonio Fernandez, para que dentro del término de 20 dias lo deduzcan en el juzgado de dicho señor; bajo apercibimiento que de no hacerlo les paa el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Junio de 1855.—Cele**stino de Au**sol**egui.** 1786 rará el perjuicio que hava lugar.

parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. J. Tignet Jovan de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta córte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama v emplaza a Doña Pilar Canaleta, do ceta vecindad, cuya habitacion se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en el referido juzgado y escribánia, sita en la calle Mayor, núm. 106 à oir cierta notificacion.

D. Lúcas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente cito, llamo y emplazo con termino

de 30 dias á todos los que se creveren con derecho á la propiedad y posesion de la capellania que en la parroquial de Villamayor de Santiago fundo y dotó Catalina Martinez, para que acudan por medio de procurador autorizado en legal forma á deducir sus pretensiones en el juicio que sobre ello se ha incoado en este Tribunal; con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tara ncon á 24 de Mayo de 1855. Lúcas Fernandez.-Por su mandado, Julian Sevilla. 1812

•	Manuel Rico.		23,6	#8°,9		el dia	Calor máximo del dia.
	Algunas nubes. Algunas nubes. Algunas nubes. Algunas nubes.	EVE EVINE EVINE EVINE	4.6, 20,3 29,7 49,9	14°,7 46°,2 48°,4	710,57 710,22 709,66 710,02	27,976 27,962 27,962 27,940 27,954	9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem
ATMÓSFERA	estado de la atmósfera	birección del viento.	TEMPERATURA EN Grados, Grados, Gentigrados.	Grados, Grados Reaumur. Centigrac	BARÓMETRO REDUCIDO Á Pulgadas inglesas. Milimetros.	BARÓMETRO Pulgadas inglesas.	HORAS.

### PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 22 DE JUNIO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Dice un periódico:

«Hoy ha vuelto à decirse en las Córtes que el General Nogueras venia de Vocal al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; que el General Ametller pasaria de Capitan General à Canarias; el Sr. Serrano Bedoya de Gobernador a Madrid, y el Brigadier Barcástegui de Segundo Cabo á Granada. Muchos Diputados de las provincias Vascongadas desearian que en estas circunstancias se pusiese al frente de aquel distrito militar al digno General Urbistondo, que tan excelentes recuerdos ha dejado en Filipinas y Na-

No es cierto que el Gobierno hava pensado en relevar al General Nogueras de la Capitanía general de Canarias.

Copiando á un periódico, dice otro de esta corte:

"Se nos asegura que por ciertas personas se trata de formar una especie de federacion entre ciertas y determinadas Milicias, y que de Madrid han salido ya comisionados para entenderse con las de varias provincias...

«Sí fuese cierto el hecho, esperamos que se den mavores explicaciones, y creemos que los jefes de la Mi-licia, tomando con seriedad el asunto, averiguarán la verdad de todo. Entre tanto séanos permitido lamentar las tendencias que se descubren en ese sistema constante de propalar cuanto se considera desfavorable à la Milicia. á la vez que se la elogia.»

Es en efecto sensible que noticias de tal gravedad, y que redundan en menoscabo del merecido prestigio de una institucion ilustre, y que recientemente ha prestado importantisimos servicios, se propalen sin discernimiento v bajo la fe de informes poco merecedores de ella, por interesados ó parciales.

Nada sabe ni nada cree el Gobierno respecto de la federacion à que se alude; pues no deben confundirse con la Milicia Nacional los propósitos anárquicos de algunas personas mal avenidas con el orden, y acaso tambien con el crédito de la institucion que afectan defender.

Dice El Tribuno: .

«El Diario oficial, que se apresuró hace dos dias á manifestarnos que el no echar mano el Gobierno del benemérito General Rodriguez habia consistido en que el Gabinete se hallaba satisfecho de la conducta del General García, pudiera hacer lo mismo relativamente á un hecho que hemos notado desde muy luego de la revolucion

»Consiste en que los pocos Generales progresistas que se hallaban con mando en provincias van quedando eliminados de uno ú otro modo, en términos que apénas resta un pequeño indicio que nos demuestre la pequeñisima parte que toca al partido progresista, relativamente á los cargos que se confieren por el Ministerio de la Guerra. »El General Nogueras que se hallaba de Capitan General de Galicia, fue trasladado contra su voluntad á Cana-

»El General Castañeda que se hallaba de Capitan General de Búrgos, fue obsequiado con la tranquilidad de

»El General Gurrea estimo á punto de ser separado

del mando de Aragon , y solo debe el permanecer en él á »El General Camba es relevado ahora de la capitanía

general de Puerto-Rico. »En cambio el general Concha, que se halla con igual cargo en la Isla de Cuba, recibe directamente los socorros de la Península sin detenerse en Puerto-Rico, como está anandado, para evitar las bajas que son consiguientes á la variacion tan grande de clima.

»Si todas estas circunstancias son hijas naturales de los acontecimientos que se suceden en España, confesa-mos ingenuamente que admiramos tanta casualidad.»

Eli Sr. General Nogueras fue destinado á Canarias, no contra su voluntad, sino á solicitud suya dirigida al Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y fundada en la necesidad de restablecer su salud en un clima benigno, y en territorio de mando fácil y apacible. Semejante consideracion, y la que justisimamente merece un bizarro militar cubierto de honrosas heridas, no mas hubieran movido al Gobierno á privarse de sus útiles ser-

El Sc. General Castafieda a massa hallada de frante de la Capitania General de Burgos, fae destinado de la de frances madius, y ranunció yendose a su casa, no como sodice nor valuntada sino contra la valuntad y las desast da Co-hierno, que estima en lo que valen su person militares su celo por el servició del Estado. Y por renuncia del General Castañeda fue colocado en la Capitanía General de Extremadura el General Lebron, conocido por sus opinione

Nadie ha pensado en separar del mando de Aragon, a Sr. General Gurrea; ni es cierto que en el envio de refuerzos á Cuba se haya alterado regla ninguna establecida, ni se haya tenido en cuenta otra consideración que la de acudir sin demora, como el bien del servicio lo

Ni es de ahora que da pruebas de justicia é impar cialidad en la distribución de los mandos militares el Sr. General O'Donnel; que va, desde que fue Director General de Infanteria, siguió la regla, invariable para él, d ponerlos en manos de los mas dignos y capaces, sin ninguna consideracion á la influencia ó al favor.

exigía, al socorro de la isla amenazada.

«Ayer, dice un periódico, hemos recibido una carta de Méjico del 10 del pasado, en la cual se nos dice que el Presidente de aquella República aun no llabia recibido al Ministro de España Sr. Zayas, ni parecia probable que le

Tanto el Sr. Zayas como el Sr. Lezano continuaban fuera de aquella capital, estando encargado de los nego-cios de la legación el Secretario de la misma Sr. Vizconde

Hoy se ha sabido por comunicaciones de Londres que la última correspondencia oficial del Sr. Zayas fue quentada por los facciosos de Búrgos junto con la que venia de Nápoles, Roma y otros puntos.

Comunicaciones fidedignas y de todo punto autorizadas recibidas hoy por el Gobierno demuestran que no hay ningun motivo para temer próximos levantamientos carlistas en el antiguo Principado.

Tampoco es cierto que haya habido uno de estos recientemente en la provincia de Santander.

Algunos periódicos de esta corte, refiriéndose á un Diario aragones, han hablado de obras de fortificadion levantadas por los ingleses en el llamado Campo Neutral que se extiende delante de la plaza de Gibraltar. Dichas obras se reducen á una pared ó espaldon para tirar al blanco; pero no obstante la escasa importancia que debe atribuirse à dicha obra, el Ministerio de la Guerra ha comunicado las órdenes oportunas el Comandante General del Campo de Gibraltar para que con los datos necesarios dé cuenta de todo al Gobierno, y se hagan, si há lugar á ello por transgresion de Tratados, las convenientes reclamaciones.

Dice el Occidente:

«Anteayer nos dijo la Gaceta que el dia anterior habian ocurrido 30 casos de cólera en Orusco, pueblo de doscientos vecinos situado á algunas leguas de la capital. Tan crecido número de invasiones alarmó con fundamen to á los vecinos de Madrid, y todo el mundo acudió aver al Diario oficial buscando nuevas noticias del estado sani tario de Orusco, pero inútilmente, porque la Gaceta guar daba completo silencio en el particular. No comprendemos este silencio: cuando tan alarmante se presenta el mal en una poblacion, la autoridad civil está obligada a informarse de su progreso o degrecimiento y a dar noticia de él al público una vez adoptado el sistema de públi-

La noticia que se publicó sobre los 30 casos de colera ocurrido en Orusco, fue dada por el Alcalde del pueblo personalmente al Gobernador civil. Esta Autoridad dispuso que en el acto salieran un falcutativo y un practicante. llevando al efecto un botiquin. Lo primero que hizo dicho facultativo fue visitar à las personas invadidas para facilitarlas los auxilios necesarios, pues el profesor que existia en Orusco se hallaba tambien atacado de la epidemia.

Todas estas circunstancias le impidieron dar el parte oportunamente, y así es que no se ha podido publicar hasta ayer en la Gaceta.

PROVINCIAS.

GERONA.—Gracias á los esfuerzos y celo indansable del alcalde de Blanes, D. José Oriol Trill, ha podido conseguirse que en Gerona se hayan destinado 80 fusiles para la Milicia de esta villa, que solo contaba con 36. Al saberse la noticia, se ha apresurado dicha Autoridad á reunir 20 Nacionales, que junto con cuatro carabineros, han salido hoy hácia la capital, con objeto de recoger aquel armamento que es probable se reparta luego.

Se sabe que en los dias 13, 14, 15 y 16 varias partidas de mozos de la Escuadra de Perelada y Besalú han recorrido la frontera y toda la Muga, registrando todos los besques 🕏 casas de campo sin hallar nada que pudiera inspirarles

Solo han tenido noticia que en un pueblecito frances inmediato á la frontera se hallaban ocultos tres éarlistas, los cuales hacian toda clase de gestiones para adquirh

Por otra parte, se han recibido noticias de los cónsules de Perpiñan, Tolosa y Marsella, diciendo tener fioticia de que los carlistas tratan de introducirse decididamente en Cataluña. Esta última noticia, que sin duda ha sido comunicada

al Comandante general de la provincia de Gerona, ha hecho que este hiciese salir toda la guarnicion abecándola hácia San Lorenzo y Puigcerdá.

La vigilancia que se ejerce por la frontera española y la que observan las autoridades francesas, que en este asunto se portan brillantemente, nos hacen esperar que los carlistas desistirán por ahora de sus temerarios v funestos planes. A mas, los pueblos se hallan decididos á no dar apoyo ni cuartel á los facciosos, que si algo intentan en efecto, se estrelleran en el muro de la lealtad catalana.

Huesca.-Ha regresado ya a esta ciudad, delandolo todo tranquilo, la columna que con el Sr. Comandante General de la provincia habia salido el 4 en direccion á la frontera de Cataluña.

TARRAGONA. - La columna situada efi Santa Coloma de Queralt ha recorrido los pueblos del distrito, siendo acogida con general satisfacción , presagió segúro de que la paz no se alterará en el Principado, debido también á la actividad que se nota en las fuerzas militares. Hán régresado a la capital por no haber hallado enemigos que conibatir. Otra columna recorrió el Vallés, y en la parte de Gerona habia algun movimiento de tropas.

Les Duques de Montpensier arribaron el dia 16 de les Alfaques. Tan pronto como mejore el tiempo, el vapor Santa Isabel proseguira su viajo. Es probable que toquen en algun otro puerto del Principado.

ZARAGOZA. - Se trata de hacer un gran recibimiento a Sr. Gurrea, Capitan General de Aragon, que llegara a esta capital el domingo 24.

Tampoco los periódicos de aver nos comunican noticia alguna del teatro de la guerra en Crimea.

La telegrafía privada comunica dos noticias. al parecer contradictorias, acerca de las escuadras del Báltico, y lo notable es que ambes des-pachos son de Dastrig con fecha 17. Segun uno. el 13 estaban áun á la vista de Creastadt, pero debian aparejar al dia signiente para ir á Hango á la entrada del golfo de Finlandia; segun otro, la escuadra que estaba en Hango debia marchar el 14. Tal vez la division de Hango vaya á otro punto, y la reemplace alli la de Cronstad. Una correspondencia de Strasburgo del 13 que pullica la Independencia Belga, dice que el número de haques que hay en el Bál-tico, comprendimenta a sequadra francesa, as-ciende á 50, todos ellos de vapor. Jamas se ha visto escuadra un grande cu un mar tan pequeño. En Riga y en Revel esperaban de un momento á otro un ataque, pero parece que estan hechos los preparativos para recibirle. El General Siewers, General en jese del ejército del Báltico, andaba desde Riga á Revel dando las órdenes oportunas segun las circunstancias. Las costas estan ocupadas por numerosos cuerpos de caballería irregular; se habia reforzado el puesto avanzado de Liban; las divisiones de infantería se hallan acampadas á una jornada del litoral; la artillería habia establecido sus parques á menor distancia, y cuatro regimientos de húsares y de lanceros estaban escalonados desde Polangen hasta Revel. Una division de infantería, con la correspondiente artillería, ocupa cada uno de los dos campos de Riga y de Revel. No se temia un desembarco en Curlandia, en Livonia ó en Esthonia, pues en estas provincias hav muchas tropas rusas que podrían ser secundadas por los cuerpos de reserva de Polonia; pero todo el mundo cree inevitable la próxima tentativa de un gran bombardeo. Cualquiera que sea el punto que se escoja para el ataque, es de presumir que antes de mucho se realicen estos temores, pues no es de creer que una escuadra tan numerosa se contente con el papel de simple crucero, ó se limite á andar de puerto en puerto, cuando la marina rusa es en aquellos parajes tan poco temible.

Un periódico de Hamburgo habla de un despacho del Gobierno francés, en el que al mismo tiempo que manifiesta su sentimiento por la inaccion del Austria, declara que nada han cambiado por eso las relaciones entre las Potencias occidentales y el Gabinete de Viena. Es muy extraño que si este despacho existe, no hayan hablado de él los periódicos fran-

Nada notable hay de Alemania. El licenciamiento de parte del ejército austriaco que ha principiado, parece que se limitará á la in-

Si es cierta la enmienda que el Gabinete de San Petersburgo ha hecho en la nota entregada á la Dieta, esto pudiera hacer variar en cierio modo la cuestion; ya no se exigiría á la Alemania la neutralidad absoluta, sino que continúe en el mismo camino que hasta aqui; y aun cuando es esto algo vago, sin embargo se deja al parecer mayor amplitud.

Recordarán nuestros lectores que en el despacho dirigido por el Conde Buol al Conde Esterhazy, en contestacion al despacho prusian de 23 de Mavo, se habla de comunicaciones confidenciales dirigidas á Berlin en otro despacho de 24 de Mayo. En su lugar correspondiente insertamos este documento.

El Monitor toscano da algunos pormenores acerca del atentado cometido contra el Cardenal Antonelli. El crimen se trató de cometer en las gradas del Vaticano, cuando Su Eminencia salia á paseo. El asesino, que se llama Defilicio, y es de oficio sombrerero, fue en seguida arrestado.

La Emperatriz Eugenia saldrá próximamente de Paris para Aguas Buenas, en los Pirineos. Parece que la Reina Cristina habia manifestado deseos de hacer la misma escursion, pero el Emperador le habia hecho dessistir de esta idea, presentándola la conveniencia á que no se dé al viage de la Emperatriz un carácter político de que indudablemente

Parece que el anunciado empréstito frances será sometido á las Cámaras en su próxima reunion; pero hay quien cree que se dejará hasta dentro de dos ó tres meses.

Segun escriben de Montevideo con fecha del 5, el General Carceres habia intentado un golpe contra el Gobierno de la provincia de Comentes; pero fracasó su empresa y tuvo que refugiarse en el Uruguay.

Las Cámaras brasileñas se han abierto el 3 de este mes. En su lugar correspondiente verán nuestros lectores el discurso de apertura. No tardará en principiar á discutirse la contestacion, y entónces se verá cuál es la verdera posicion del Ministerio.

Los periódicos de los Estados-Unidos dicen que el 31 de Mayo se habia suspendido el Parlamento canadiense. Los demócratas de la Virginia han celebrado con grandes demostraciones de alegría la victoria que han conseguido en las elecciones sobre los know-nothings. Su candidato a la Presidencia ha reunido una mayoría de mas de 10,000 votos, y todos los antiguos miembros de la legislatura han sido reelegidos; lo que asegura al partido vencedor una gran mayoría. La expedicion del Capitan Valtker, dirigida contra el Estado de Goatemala, se habia hecho por fin á la vela para Realejo.

RUSIA. - Hé aquí el manifiesto imperial relativo al órden de sucesion de que aver hablamos.

«Alejandro II por la gracia de Dios Emperador y Autocrata de todas las Rusias, &c. Habiendo subido al Trono, perteneciente por derecho hereditario de los Soberanos de todas las Rusias, nuestra atencion incesante se ha dirigido hácia todo lo que puede contribuir á mantener y consolidar el reposo y felicidad del imperio que la Divina Providencia ha puesto á nuestro cuidado, considerando como uno de nuestros mas sagrados deberes procurar en todo lo posible adoptar las medidas propias de las circunstancias.

Nuestra vida se kalla en las manos de Dios, como decia-

en su manifiesto de 28 de Enero de 1828 nuestro muy ama-

Considerando esto, asi como la minoría de nuestro heredero en el Trono el Czarewitch Gran-Duque Nicolás Alejandrowitch, hemos tenido por conveniente, en virtud de las leyes fundamentales del imperio, y con la aprobacion y bendicion de nuestra muy ouerida madre la Emperatriz Alejandra Federowna, decidir y poner en conocimiento del público lo siguiente:

1.º Para el caso de nuestra muerte, si courre antes que nuestro hijo, tiernamente querido y heredero del Trono, haya llegado á la edad fijada en las leyes para la mayoría del Emperador, el Gran Duque Constantino Nicolaiewitch, nuestro muy amado hermano queda nombrado por Nos Regente, hasta la mayoria de nuestro hijo, del imperio y de sus territorios inseparables, el reino de Polonia y el gran ducado de Finlandia.

Polonia y et gran ducado de l'inlandia.

2.º Si dispusiera Dios, despues de nuestra muerte, llamar gradimenta de a nuestro la primogénite antes de llegar a un mayoria, y después de é sube hustro hijo semanda al Trono, conforme a ta say de sucesión al Trono reso, nuestro navy amado hermano el Gran Daque Constantino a colaievació permanecera de Resente habita que diseaso preho hijo acundo sea meror de mayoria.

3. En todos los casos previstos por los artículos 4.º

v 2.º de este nuestro manifiesto, la tutela pertenecerá á nuestra muy cara esposa la Emperatriz María Alejandrowna, tanto sobre nuestro hijo muy amado como sobre los demas hijos nuestros hasta su mayoría, con toda la fuerga y extension previstas por las leves.

Al fijar anticipadamente y publicar estas reglas, hemos querido evitar toda duda sobre nuestra voluntad y nuestras intenciones en lo relativo al Gobierno del imperio durante la minoría de nuestro heredero en el Trono. Al mismo tiempo hemos querido dar tambien á nuestros caros y fieles subditos, en el principio de nuestro reinado, una nueva prueba de nuestra consideracion respetuosa hácia las leyes de la patria.

Ojalá se mantengan religiosamente observadas, siempre y por todos, y ejala que sobre la base inconmovible del bienestar, poderio y felicidad del imperio que Dios nos ha conflado, se consoliden más y más cada dia.

Dado en Tzarskoie-Selo el 21 de Mayo (2 de Junio) de 1855. - Alejandro.»

AUSTRIA.-Viena 45 de Junio.-Ha principiado la reduccion del ejército austriaco por el licenciamiento de los soldados. Una parte de las tropas de la Stiria han recibido ya sus licencias, y los primeros ban pasado ayer por aquí. En Julio se licenciarán el tercero y cuarto ejército reunido en Galitzia. La economía que resultará de esta medida hará que el déficit de este año quede reducido al de  $\P853$ . Se sabe ademas que solo se concederán licencias á la infantería, pero no a la caballería ni a la artillería.

Nuestros oficiales de ingenieros, que habian sido enviado en Mayo ultimo por el Gobierno a los dos principados danubianos para ejecutar en toda la superficie de estos paises trabajos de catastro y de topografia militar, han dirigido desde Bucharet al Director del departamento de la guerra los planos de todos los trabajos preliminares.

Nuestra navegacion en el Danubio toma una tan grande extension que es de todo punto insuficiente el número de buques que existe para trasportar mercancias: la sociedad de navegacion ha resuelto aumentarlos, y crear cerca de nuestra capital un astillero de construccion que sirva al mismo tiempo de depósito principal de maderas, cuerdas y máquinas empleadas á la navegacion del Danubio.

Se asegura que el Conde Buol acaba de dirigir a San Pet ersburgo una memoria en que reclama el Gobierno ruso una pronta revision del tratado celebrado cuando se tomó posesion de la Galitzia, en cuya virtud nos habiamos comprometido á prestar anualmente á un precio que entónces se fijó la cantidad de sal de nuestras salinas que se crevese necesaria para el consumo de los habitantes del reino de Polonia. El Conde Buol hace observar en esta nota que habiéndose doblado casi el precio de las salarios de los gastos de explotacion, debe aumentarse por consiguiente el de la sal.

Será curioso saber si la Rusia consentirá en anular este tratado. (Journal del Debats.)

Hé aqui el despacho confidencial austriaco de que hemos hablado:

Señor Conde, como comentario al artículo publicado el 22 de este mes por la Correspondencia austriaca, voy á daros las aclaraciones muy confidenciales que siguen:

El Gabinete imperial austriaco habia redactado el proyecto de un ultimatum que se habia de presentar en San Petersburgo, en el que se habia evitado una limitacion directa de los derechos de soberanía de la Rusia. Los Ministros Drouyn de Lhuys y Rusell se encargaron de apoyar con toda su influencia cerca de sus Gobiernos esta proposicion austriaca.

Este proyecto de ultimatum, cuya repulsa por la Rusia se declaraba el Austria dispuesta a considerar como un caso de guerra, comprendia dos proposiciones diferentes que someter à eleccion del Gabinete de San Petersburgo. La primera, descansando en el principio de una reduccion reciproca de fuerzas, que se fijaría en un tratado entre la Rusia y la Turquía, emanaba primitivamente de la Francia. La segunda alternativa puesta por el Austria, se componia de un sistema progresivo de garantías contra las fuerzas rusas en el mar Negro que debia entrar en el derecho de gentes europeo, en parte por el tratado de paz que se habia de concluir, en parte por un tratado entre

el Austria, la Francia, la Inglaterra y la Turquía. Antes de salir de Viena Lord John Russell, tomó conocinitento de este provecto, bajo la forma de comunicacion verbal. El Ministro francés de Negocios Extranjeros, Drouyn de Lhuys, que salió de Viena algunos dias despues, se encargó de someter á la apreciacion de los Gabinetes de Londres y de Paris el texto de los provectos que le ha-

bian sido entregados. Vinieron en seguida las repulsas de la Francia y de la Inglaterra y la dimision de Mr. Drouyn de Lhuys. Las declaraciones hechas con este motivo por el conde Walewski, que le reemplazó, y por Lord Clarendon son confidenciales, y por este motivo el Gabinete imperial no se cree autorizado para comunicarlas á los otros, pero son de la naturaleza que el Ministerio austriaco oree deber provocar, sometiéndoles su plan de una manera circunstanciada, un nuevo examen de sus proposiciones por los

Gabinetes de Londres y de Paris, rogandoles que pesen

las consecuencias á que su inesperada negativa expon-

dria a la Europa. Al mismo tiempo el Gabinete austriaco respondió de una manera completa á las objeciones presentadas, añadiendo que si este paso no tenia el éxito apetecido, no podria negar el Austria á las Potencias beligerantes el derecho de exigir, en su interés, condiciones mas extensas, pero debia dejarles el cuidado de procurarse, para hacer admitir sus pretensiones, el titulo que el protocolo de 28 de Diciembre prevé expresamente, haciendo depender de la marcha de los acontecimientos de la guerra el pormenor de las bases que se han de obtener. El Gobierno imperial austriaço se atendria unicamente á la base que resultase para él de los compromisos que ha aceptado. Se atendria à los principios reconocidos por él en las conferencias, y continuaria protegiendo la integridad de la Turquia contra toda nueva agresion, ó sabria esperar en esta posicion el momento en que, si se entablasen nuevas negociaciones de paz, podria hacer valer su resolu-

tales como los comprende. Si por el contrario, su proposicion del ultimatum que se habia de dirigir á la Rusia era aprobado por los Gabinetes de Paris y de Londres, el éxito de la obra de paz no dependeria sino de una última resolución de la corte imperial de Rusia.

cion de que prevaleciesen los cuatro puntos de garantía

Solo cuando se hayan recibido de Paris y Lóndres las respuestas á las proposiciones reiteradas y acompañadas de las explicaciones necesarias que salieron de Viena el 21 de este mes, sera cuando el Gabinete austriaco podrá

13 (**4** dirigir a los Cobjernos alemanes proposiciones determi nadas sobre la actitud que deba tomar la Confederación Entretanto cree poder lisonjearse que la política que ha seguido desde el momento en que la base de los cuatro puntos ha sido presentada, merece toda la confianza de los Gobiernos alemanes. Se abandonó á la esperanza de que sé apresurarán á aprobar las declaraciones que él les habrá de hacer ántes de poco en uno ú otro caso, y que el momento de asegurar una accion comun de la Alemana no se habrá perdido. La manera con que ha sido apreciada por la mayor parte de los Gobiernos alemanes la marcha indicada recientemente en Franciort por el Gabinele de San Petersburgo, viene à confirmar perfectamente la confianza de la corte imperial austriaca de que todos sus confederados se le unirán de una manera íntima.

Recibid &c.

BIA - Defin to de Junio - No solo ha pasado la Rusia de Dien de nota de 30 de Abril, sino que se dice la ha modificado y reduplazado las palabras extricta neutralidad con las elsuientes; la actitud que hasta ahora ha conservado la demanta (Gaceta de Colonia.)

BRAND - Man el discurso de apertura de las Cámaras brasileñas.

«Augustos y dignisimos Representantes de la nacion: Poseido del sentimiento de alegría, que siempre me anima cuando me veo en el seno de la representacion nacional, acabo de abrir la presente legislatura.

Reina la paz en el imperio, y todo promete que esta situacion no se alterará.

Mi Gobierno ha sabido aprovecharse de ceas felices circunstancias para hacer producir los mas ventajosos resultados posibles segun los medios que vosotros habeis puesto en sus manos para desarrollar los gérmenes de la riqueza y de la prosperidad nacionales.

La guerra que desgraciadamente se ha encendido entre las principales Potencias de Europa, no ha influido en nuestras rentas de una manera tan sensible como se debia temer. El estado de nuestra Hacienda es siempre satisfactoria

Nuestras relaciones internacionales se mantienen en esas condiciones de buena inteligencia y de amistad que siempre he deseado sostener con las demas naciones.

He concluido con S. M. el Rey de Portugal un convenio que tiene por objeto reprimir y castigar el delito de falsificacion de moneda ó de papel de crédito, en circulacion en uno de los dos paises, y se ha practicado en el territorio del otro.

Este convedio os será presentado para olimer vuestra aprobacion en la parte de sus disposiciones que dependen del poder legislativo.

El desagradable incidente que ha inflado las relaciones del imperio con la república del Paraguay se termino de una manera honrosa para los dos países, habiendose prestado el Gobierno del Paraguay a una reparación que nos era debida. Espero que la nijeich que he enviado obtendra igualmente de dicha República una resolucion satisfactoria en las demas cuestiones pendientes.

El subsidio pecuniario que mi Gobierno, competentemente antorizado, acordó a la república del Uruguay, ha concluido con 🖶 prestacion del mes de Noviembre último. La filerza de tierra, cuyo auxilio habia sido pedido por el gobierno Oriental, permanece todavía en el territorio de esta República. El buen porte y la disciplina de que ha dado pruebas esta parte de mi ejército, merecen con és-

Me complazco en anunciaros que no ha habido tentativa alguna de trata de negros. La adhesion del país y la vigilancia, con la cual continúa haciéndose la policia de nuestro litoral, me aseguran que ese tráfico criminal no

Mi Gobierno se cuida con una solicitud particular en desarrollar la colonización de que depende tan esencialmente el porvenir del pais. Cuento con que sus esfuerzos no serán infructuosos, con el auxilio de vuestras luces y mediante el concurso de todos los brasileños

Mis Ministros os darán informes detallados sobre el estado de los diferentes ramos de la Administración pública, y sobre sus mas urgentes necesidades.

Os recomiendo los proyectos sometidos á vuestras deliberaciones, que se refieren á la reforma judiciaria é hipotecária, á la creacion de un Consejo naval, y á la promocion de los Oficiales de la Armada, asi como á las medidas indispensables para mejorar la organizacion del

Augustos y dignisimos Representantes de la nacion confio en el franco y leal apoyo que habeis prestado á ini Gobierno, y espero que la legislatura actual será tan fecunda como las anteriores en medidas oportunas para acrecentar la presperidad del Imperio, objeto de mis mas ardientes votos y de mis constantes desvelos. Queda abierta la legislatura.»

# CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Relacion oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Junio de 1855. SUMARIO.

Despacho ordinario. Se manda unir á los antecedentes una exposicion del Ayuntamiento de Porrera, provincia de Tarragona, pidiendo indemnizacion de los daños causados á sus vecinos en 1822 por las tropas realistas.-Recibense con agrado 230 ejemplares del Cuadro sinoptico de las ciencias remitido por su autor á las Córtes.—Pasa á la comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de Aninon, pidiendo que se admita la adicion al art. 76 de la ley de sanidad presentada por el Sr. Echarri y otros, sobre contratas de facultativos para todo el vecindario de ciertos pueblos - Anánciase una interpelacion del Sr. Figueras al Sr. Ministro de Hacienda, sobre la resolucion omada en el expediente de Porrera.

Orden del dia. Apruébase un dictamen de la comision concediendo una pension á Doña María de la Soledad y Doña María de la Merced Villalon .--Se hace lo mismo con otro concediendo una pension a Dona Agapita Ruiz de Blanco.—Se aprueba sin discusion otro dictamen sobre un anticipo reintegrable de 50,000 duros á la Diputacion provincial de Valencia. Deséchase por 106 votos contra 20 la adicion a las bases constitucionales del Sr. Orense y otros, proponiendo el sufragio universal.-Léese un voto particular de los Sres. Lasala y Valera, proponiendo como leyes fundamentales, ademas de la Constitucion, la electoral, la de libertad de imprenta, la de orden publico. la de Milicia Nacional y orgánica para el Gobierno municipal y provincial Acuérdase que el Congreso se reunirá en secciones. -Se votan desinitivamento el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Barcelona a Zaragota, y en el que se concede un crédito extraordinario para la reparacion de las mitrallas de Cadiz .- Léese un proyecto de ley por el Sr. Ministro de Hacienda para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este año, que pasa a la comision respectiva. Léese na dictamen de la comision de aetas propodicado la admision del Sr. Mathen como Diputado per Barcelona.

Orden del dia para mañana. Peticiones, dictamenes de actas, dictamen sobre simultaneidad de destinos, y discusion sobre las adiciones de las bases constitucionales. - Se levanta la sesion a las tres y cuarto.

Abierta a las diez y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se mandó unir á los antecedentes una comunicacion

del Sr. Ministro de Hacienda participando á las Córtes haberse desestimado la solleitud del Ayuntamiento de la villa de Porrera, en la provincia de Tarragona, pidiendo indemnizacion de los daños causados á sus vecinos cuando en 1822 fue incendiada dicha villa por las tropas realistas, sin perjuicio de que se tenga presente cuando el Gobierno trate de formar un arreglo general sobre crédi-tos de esta naturaleza, por si puede hallarse comprendida en la última parte del art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Fueron recibidos con agrado, y se acordó que se re-partieran, 250 ejemplares del «Guadro sinóptico de las ciencias,» remitidos por su autor á las Cortes.

Pasó à la comision que entiende en el asunto una exposicion del Ayuntamiento de Aniñon, provincia de Zaragoza, para que las Córtes se sirvan admitir la adicion al art. 76 del proyecto de ley de sanidad, presentada por el Sr. Echarri y otros Diputados, declarando corresponder a los Ayuntamientos el contratar facultativos para todo el vecindario en los pueblos que no exceda de 700 el pumero de sus vecinos. Se anunció que el Sr. Moreno Barrera ingresaba en la

sétima seccion.

El Sr. FIGUERAS: Anuncio una interpelacion al senor Ministro de Hacienda sobre la resolucion que ha tomado en el expediente de Porrera, y para que las Cortes puedan juzgar del acierto con que se ha decidido, ruego al doblerno que traigé à la mesa del Congreso al expe-diente mencionado B Sr. PRESIDENTE: Se avisara al Sr. Ministro de Ha-

Entrandose en la orden del dia, se levo el dictamen sobre pension a Doña Maria de la Soledad y a Doña Maria de la Merced Villaton. (Vease el Apendice primero al numero 160 del Dierio de las Sesiones.

do habiendo quien terriese pedida la palabra en con-tra de la totalidad; procediose a la discusion de los arti-

culos. El 1.º decia así:
«Se concede a Doña María de la Soledad y Doña María de la Merced Villaton y Daciz 3,000 rs. de pension vitalicia de la Merced Villaton y Daciz 3,000 rs. de pension vitalicia de la Merced Villaton y Daciz 3,000 rs. de pension vitalicia a essa afia; en equivalencia de los 6,000 que fueron concedidos a su madro Boña Maria del Bosario, hermana del innertal D. Luis Daoiz, que murio gloriosamente en Ma-drid defendiendo la libertad de la patria en 2 de Mayo

RI SE BAYARRI (D. Pedro): Pido la palabra en contra. El Sr. RIVERO: Pido que conste que he pedido la pa-labra en pro, aunque no me es posible hablar por el mal estado de mi voz.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Bayarri tiene la palabra. El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Es va costumbre empezar la sesion concediendo una ó dos pensiones. Hoy se trata de las sobrinas de uno de los héroes que murieran en la célebre jornada del 2 de Mayo; pero noten bien las Cortes que se concedió una pension à la madre de aquel infortunado valiente; que de la madre pasó à las hijas, y que ahora se propone que se trasmita a las hijas de las hijas. De manera que continuando asi se perpetuara osta pension hasta lo infinito; y si por servicios prestados en épo-cas pasadas debemos ir recompensando á las familias de los que han perecido en defensa de la libertad, en Espana, que hemos ido ganando el terreno palmo á palmo, no tendremos lo suficiente para pagar las pensiones de los que prestaron servicios a la patria.

Se trata, señores, de conceder una pension de 6,000 reales que van a recargar el presnpuesto, que lo está hastante; y a aumentar el déficit que ya tenemos, haciendo cada vez mas imposible la nivelación de los gastos con las ingresos. Hay que tener ademas presente que esa familia ha obtenido ya una recompensa, pues creo que un individuo de ella tiene un título, y que la madre y hermanas distrutaron pension, y aliora se quiere dar a parientas algo remotas, à las cuales no estan las Cortes en el caso de conceder la pension que ahora se pretende. El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo no extraño que algunos Sres. Diputados se opongan á las pensiones que se vienen concediendo, al ver que son sin duda en mas número que las dadas en otras legislaturas; pero es necesario tener presente que las concedidas fiasta ahora no pasan de 8,000 duros, y que son insignificantes comparadas con las de 30 y 40,000 rs. acordadas por otros Congresos. Dice el Sr. Bayarri que esa família ha obtenido ya una recom-pensa; y en efecto un sobring del héroe tiene el título de Conde de Dadiz; pero las des sobrinas carnales de que ahora se trate; de edad de 55 á 56 años, huérfanas y solteras, se encuentran en la mayor desgracia, y algo merecen signiera por gratitud nacional.

No es conveniente, senores, que se trasmita al traves de los siglos esa gloria personal? Desgraciadamente no sera asi, pues la avanzada edad de esas señoras no permite que tengan sucesion: S. S. ha saludado muchas veces las cenizas del héroe del 2 de Mayo, y cuando se votan pensiones en favor de personas que no se sabe donde murieron, y por que murieron, ese ha de negar la pre-

Creo que bastara esto para que el Sr. Bayarri se convenza de mis razones y favorezca el dictámen de la comision. Y en cuanto à lo que ha dicho S. S. de que esta misma solicitud se negó por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina à la hermana del célebre Daoiz, diré que este superior Tribunal no accedió á los deseos de esa señora, porque no está en sus atribuciones el hacer-

gracias, El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Siento mucho no poder convenir con S. S. y confirmarme en mis opiniones. Yo no puedo ménos de reconocer la gloria del célebre Capitan D. Luis Daoiz, cuya lápida tengo á la vista. A lo que me opongo es á que se perpetuen esas pensiones, porque mañana acudirán las familias de Torrijos y otros héroes a pretender la continuación de las suyas, y no habrá presupuesto que baste a cubrirlas.

Se dice que es exigua la pension que se pide; pero de todas reunidas se formará, señores, una masa que no **pod**rá soportar el país.

Acto contínuo se aprobó el art. 1.º Leido el 2.º, fue aprobado sin discusion.

Leyóse despues un dictámen concediendo una pension a la viuda de D. Arcadio Blanco, cuyo dictámen contenia

Artículo único. Se concede una pension de 3,000 rs. on anuales á Doña Agapita Ruiz D. Arcadio Blanco, que pasará por partes iguales á sus hijas Doña María y Doña Cándida si variase de estado ó fa-

El Sr. GARCIA (D. Diego): No es culpa mia, señores, tener que pponerme con tanta frecuencia á que se concedan pensiones. A esas huérfanas podria premiárselas, no con dinero, sino colocándolas en el colegio de Loreto, en el de Aranjuez ó en cualquier otra casa de educacion del Estado. En cuanto á la viuda debo advertir al Congreso que cobra su viudedad desde 1847. Ruego pues á las cortes se sirvan negar su aprobacion á la pension que se so-

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, es triste la posicion mia en este momento. Individuo de la comision, tengo el d sgusto de hallarme solo, por manera que si hubiera gloria en la jornada parece que deberia ser para mi unicamente; pero si la hay, como espero del patriotismo é ilustracion de las Córtes, de seguro que la partiré con mis compañeros. La cuestion que la comision tiene el honor de someter à la deliberacion del Congreso es muy importante, porque se trata de la adopcion por la nacion de dos huérfanas de un militar valiente que despues de contar 41 años de servicios, dia por dia, perdió su existencia defendiendo la causa de la libertad. Los señores Diputados recordarán con disgusto los tristes sucesos de 1843: despues de ellos hubo en España dos poblaciones que merecen llamarse héroes. Alicante y Cartagena. Cuando en todas partes la familia liberal era perseguida y diezmada; cuando en aquellos dias, tristemente desgraciados, el hacha del berdugo recorria los pueblos y los campos en busca de los hombres que habian pres-lado servicios á la causa de la libertad para segar sus cabezas, estas dos poblaciones, llenas de verguenza y horror se levantaron y sobre sus muros tremoló de nuevo la bandera de la libertad. Hubo entónces héroes como tambien hubo traidores, y acaso á estos últimos se debió que quedasen defraudados los intentos de los que levantaron la heróica enseña. Entre los valientes, fue uno el desgraciado Blanco, Oficial de carabineros, que sin tener en cuenta su porvenir, sin consideracion a su familia, y sin ninguna razon de conveniencia propia, mas que el deseo de que triunfase la libertad, desenvainó su espada proponiendose recobrar con sus denodados compañeros esa

misma libertad, ó morir como murió. Este desgraciado fue fusilado en Villafranqueza el 14 de "Febrero de 1844. Pues bien, cuando en un país domina la tirania y hay hombres esforzados que se levanten para derrecarla y sucumbe alguno ¿á su desgraciada familia se le ha de abandonar? ¿No se ha de tener en cuenta el sacrificio heróico de aquel valiente? Esto no seria digno de la nacion española, ni tampoco seria digno de un Congreso constituyente. Casos habra en que deban negarse The pensiones, pero no es en este por cierto; y si se ne-" gase esta seria por razones de una economía muy mal en-Wendida, seria por una mezquindez deshonrosa, permitaseme esta expresion en que no incurre nunca esta Asamblea. Dicese que esa viuda tiene bastante con la viudedad que el Gobierno la concedió: no es bastante, señores, y es necesario que sepan las Córtes cuál fue la viudedad que se la concedió y por qué. Empezó el Sr. Blanco á servir en la época tambien gloriosa de la guerra de la Independencia: sirvió durante toda ella, en el ejército, y desde aquel dia hasta el en que fue fusilado en Villafranqueza contaba 41 años de servicios con notas sobresalientes como punde verce en su hoja que está en el expediente para que la examinen todos los Sres. Diputados que gusten hacerlo: pues bien, la viudedad que se la concedió, la que le correspondia de derecho segun los reglamentos del Monte pio militar por el descuento que se la hace fue de 1277 rs.; eso es lo que goza esa viuda, y eso no es pension, eso no es concesion, eso no es donacion, es un derecho, es el rédito de un capital sagrado que se va a depositar alli por descuento del sueldo del marido. Y aunque no fuera asi, señores, para el sostenimiento de una viuda y dos huér-fanas, jes suficiente una cantidad anual de 1277 rs.? La ilustración de los Sres. Diputados comprenderá que no. Por tanto yo ruego á las Córtes se sirvan tomar en consideracion y aprobar el dictamen de la comision, en la inteligencia de que quizá no habrá muchos casos en que con mas razon, en que con mas justicia, en que con mas patrictismo, en que con mas necesidad que este se conceda una pension.

Despues de dos ligeras rectificaciones de los señores via v dornolez de la Vega, quedo aprobado el dicia-

men de la comision.

El Sr. GAMINDE: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la mesa. Soy incorregible en cuanto á conceder pensiones a los que fueron fusilados por servicios hicieron en defensa de la libertad. El 7 de Mayo de este año tuve el honor de presentar un dictamen sobre las víctimas de las jornadas de 26 de Marzo y 7 de Mayo de 1848, y me atrevo a rogar al Sr. Presidente tenga a de a discusion to antes posible.

Et Sr. PRESIDENTE: Siento po poder en un dia poner discusion todos los dictamenes; pero son tantos los negocios que hay; y tantos los cargos que se hacen a la mesa, que no paedo complecer como deseo á los señores Diputados, y sin embargo tendré en cuenta lo que pide el Sr. Gaminde, y veré de darle gusto con la posible bre-

Puesto à discusion el dictamen sobre el anticipo reintegrable de 50,000 duros á la Diputación provincial de Valencia, fue aprobado sin discusion. Entrandose en la discusion sobre las bases constitu-

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marques de Albaida conti-

tinua en el uso de la palabra. El Sc. Marques de ALBAIDA: Siguiendo mi tarea de ayer en defensa del sufragio universal, y sintiendo que no se haya repartido el Diario de las Sesiones a la hora en que tengo el honor de hablar al Congreso, con lo cual sé evitaria que incurra acaso en repeticiones, diré que no hay que temer que los jesuitas se apoderen del poder, porque no tienen grande influencia en las masas, y ademas donde ellos imperan no lo han establecido nunca, ni lo establecerán, porque no les conviene, como han demosrado las elecciones de España del año 20 ó 22, que se hacian por el sufragio universal, aunque indirecto, el cual favorecia mucho al clero.

Por otra parte, si el sufragio universal fuera malo, to dos los pueblos libres huirian de el, y vemos que sucede todo lo contrario. En Inglaterra el sufragio se va extendiendo diariamente: en las grandes ciudades, donde mas peligroso posia ser, tiene derecho electoral todo el que paga 4,000 rs. por renia de casa que atendida la riqueza de aquel país, viene a ser como el que aqui pasa cien reales. Pues aun así no estan contentos, y sin la guerra de Crimea ya se habria hecho una riteva reforma.

En España ha sucedido que a proporcion que el sufragio ha sido mas extenso, ha habido Córtes mas liberales, como lo fueron las que siguieron á las de 1844, aunque no quisieron comprender el estado de la opinion de Euro-pa. Estas mismas Córtes, producto del sufragio casi universal, en comparacion del sistema que regia en tiempo de los moderados, son mucho mas avanzadas que las anteriores, sin embargo de que son bastante meticulosas, por lo cual su principal reforma está en la supresion de la contribucion de consumos. Asi es que yo estoy firme-mente persuadido que aun cuando unas Cortes fuesen elegidas por el sufragio universal directo, flo atropellarian Todo al contrario serian sumamente miradas, porque el hombre á quien se le confiere cualquiera cargo ó autori-

dad, se hace mas mirado y aun temido que lo era antes. Por eso vemos que una persona que como elector es muy valiente, cuando llega á estos escaños baja un poco de color. Por lo mismo predico siempre la necesidad d que vengan aqui personas muy avanzadas, porque cuento eon que luego no lo ban de ser fanto. En Francia hubo sufragio universal en 1848 y 1849 y léjos de haber producido una Asamblea radical, no produjo mas que una algo mas avanzada que las que hubo en tiempo de Luis

No temo pues que porque se adopte el sufragio uni versal pueda creerse en peligro la sociedad; léjos de eso nunca estaria mas asegurada, porque las masas no propenden al trastorno, sino que tienen interés en la conservacion del orden social.

Todos los Goblernos han, caido porque se han suicidado, no porque nadie haya sido la causa de su calda. El derecho de cada uno á elegir sus representantes, el sufragio universal, es un derecho inherente al hombre; derecho que no se le puede quitar, y al cual no se le deben poner cortapisas, como no se le ponen al Rey para que elija sus Ministros. Y no defendemes esto por un alarde de popularidad, sino porque creemos que de este modo desapareceria en gran parte, á lo ménos, el pauperismo, porque concediendo mayor suma de derechos á las clases infelices, lograrian mayor consideracion, y sacan-do á los hombres del estado del embrutecimiento á que los condena la tiranía, les hace aptos para adquirirse siquiera un mediano pasar. Es injusto poner la riqueza como base del derecho de eleccion; asi se ve que cuando á un padre se le pide su hijo para el servicio de las armas no se le pregunta si es rico ó pobre.

A mi no me asusta el sufragio universal: los señores que temen adoptar esta medida podián muy bien consignar el principio, y aumentándose este por el número de electores, podria dentro de algunos años llegarse hastá ese

Sé que el Sr. Sancho me hará una observacion, á la cual voy à contestar. Me diria que no habiéndose admitido el sufragio universal para la eleccion de Ayuntamientos y Diputaciones, ménos puede admitirse para la de Diputados á Córtes. Si estos tuvieran por conveniente admitir mi sistema, lo anterior quedaria anulado; pero no espero triunfar: solo deseo que conste en España y fuera de ella , que estas ideas lian penetrado en la misma , y que en esta Cámara hay un cierto número de personas que desean esta reforma

Cuando estas reformas penetren tambien en el Gobierno por cualquiera razon que sea, tendrán mayoria en la Cámara, porque es mas dificil que una idea tenga 40 votos, siendo oposicion, que el que tenga 150 siendo Gobierno. Y la razon es muy fácil de comprender: hay una porcion de señores, naturalmente tímidos, que votan siempre con el que manda, porque esto es mas cómodo y no está expuesto á graves inconvenientes. Sin embargo, conviene advertir que esa clase de personas tímidas votaron en Francia con Robespierre. El partido que entónces se llamaba de la plebe, el partido llano votaba con Robespierre cuando estaba en el poder, y habria votado con otros aunque hubieran comido, como suele decirse, los chiquillos crudos, porque siempre hay muchos que estan decididos á unirse con el que manda, pues repito que esto es cosa muy cómoda. A cualquier observador á quien se diga que un partido que no está en el poder, ha tenido 50 votos en una Camara de 200 Diputados, inferirá que esas ideas tendrán mayoría en el momento en que sus sustentadores lleguen à ser poder. Yo no tengo ningun género de duda de que por ejemplo, si los Sres. Duque de la Victoria y O'Donnell hubieran tenido por conveniente adoptar estas ideas mas avanzadas que las suyas habrian las mismas pasado aqui por unanimidad.

La sociedad no existe sin propiedad y sin ideas religiosas; pero si hay ideas indispensables en toda sociedad, hay otras que son puramente convencionales, y no hay peligro en adoptarlas desde luego.

De todos modos, este trabajo que hacemos no es perdido; las votaciones que consignamos en estas reformas marcan el progreso de España, y anuncian el triunfo en

El Sr. SANCHO: Apelaba ayer el Sr. Orense á la lógica de los hechos: con la lógica de los hechos voy á contestarle hoy brevemente, no debiendo esperarse de mí un discurso tan largo como el de S. S., primero porque el Sr. Orense habla de todo lo que le da la gana, y segundo porque no siendo yo sectario de una nueva doctrina, no necesito ser propagandista como le sucede á S. S.

El Sr. Orense recordará que dias pasados se desechó una emienda del Sr. Ramirez Arcas, en la cual se venia á proponer el sufragio universal para las elecciones municipales; y recordará tambien que se desechó por una mayoría de dos terceras partes de votos. Esta es la lógica de los hechos; y de esto deduzco yo que habiendo las Córtes rechazado el sufragio universal para el nombramiento de Alcaldes, no es posible que lo acepteu para el nombramiento de Diputados. Ante la conocida voluntad de las Córtes, creo que seria inútil repetir las razones que expuse el otro dia sobre los inconvenientes del voto universal; y por lo tanto concluiré diciendo que la comision rechaza por unanimidad ese sistema.

Sin mas debate, procedióse á la votacion de la adicion del Sr. Orense en lo relativo al sufragio universal, y quedó desechada por 406 votos contra 20, en los térninos que se expresan á continuacion:

Señores que dijeron no: Calvo Asensio. Norato. Vega de Armijo. Porto. Gonzalez de la Vega. Moreno Nieto. Bayarri. (D. Pedro). Figuerola. Labrador. Santa Cruz (D. Antonio). Alonso Cordero Moreno Barrera. Alonso Martinez. Vinent. Rubio Caparrós. Cuenca. Sanchez Silva. Hazañas. Somoza (D. Benito) Gonzalez (D. Antonio). Echarri. Egozcue. Bayarri (D. Paseual) Angulo. Olea. Villar. Novoa. Olózaga (D. José).

Espartero

O'Donnell.

Huelves.

Sancho.

Valera.

Heros.

Ovieco.

Romeo

Salillas

Sanz.

Gurrea

Fuentes.

Presa.

Oliver.

Mascards.

Centurion

Gonzalez (D. Ambrosio)

Maestre (D. Antonio).

Ros.

Codorniu.

Lafuente.

Muchada.

Maestre (D. José). Serrano Dominguez Moriarty. Villavicencio. Sagasta. Medrano. Pardo Osorio. García (D. Manuel Vicente). Bazan.

mayoría.

Lopez Infantes. Cartlero. Mendoz Vigo, Madoz (D. Fernando). Alonso D. Juan Bautista. Concha. iscalante Alegre. Garcia D. Diego Navarro Zaraorario. Yalora, Benitez de Lugo. Garcia Briz. Pernandez del Castilo Perez Zamora. Rivero Cidraque Aguirre. Fernandez de los Rios ortina, Gomez de Laserna. Miguel Romero. Montero. Vaides. Sr. Presidente.

Bertemati.

Orense

Ordás

Pereira.

Pomés.

Figueras.

Garcia Ruiz.

Señores que dijeren a: Pastor. Guzman y Manrique. Salmeron Alcalá Zamora. Latorre (D. Juan). Bulnes.

Carrera.

Aguilar.

Llanos.

Ustariz.

Batista.

Alvarez.

Seyillang.

Preto Neto. Corvera.

Udaeta.

Garrido

Chao.

Peña.

Gil Sanz.

Total 106.

Bi Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: El Sr. Escosura presento una Constitución completa, cuya lectura autorizaron varios senores.

El Sr. CORRADI: Como el Sr. Escosura se halla ausente, y como he sido vo uno de los firmantes de esa base, desearia saber si está la comisión conforme en el juiclo que haya podido formar respecto de elfa.

El Sr. VALERA: La comision se ha dividido respecto de las bases adicionales del Sr. Escosura; y me levanto para promover una cuestion de orden, muy importante en mi concepto. La mayoría de la comision no admite otra lev consti-

tucional que la Constitución del Estado, mientras la minoria cree que deben declararse leyes constitucionales las de Milicia nacional, libertad de imprenta, orden público, organizacion de Gobiernos políticos. Avuntamientos, Diputaciones provinciales y ley electoral. Se ha creido por algunos que esta base debe sujetarse

en su discusion à lo prescrito en el reglamento para las enmiendas ó adiciones; pero la minoría de la comision opina que debe sujetarse à lo dispuesto en el mismo para el caso en que haya dictámen y voto particular en una comision, toda vez que aceptada esa enmienda ó adicion por la minoria, pierde ese carácter y adquiere el de voto

El Sr. HEROS: Se trata de un caso original que no tiene ejemplo en nuestros fastos parlamentarios. La cuestion se reduce à saber si una serie de leyes ha de formar parte de la ley fundamental ó no. Yo, indivividuo de la mayoría, y muchos de mis compañeros, nos consideramos legos para dar nuestro voto en esta materia. Y por lo que á mi respecta, ¿cómo he de dar mi voto para declarar ley organica la de organizacion de Tribunales,

si no entiendo una palabra de esto? Esta cuestion, schores, lo es de apreciacion para las Cortes, las cuales dirán que leves quieren hacer, y si quieren ó no declararlas orgánicas, y en tal caso qué comision les ha de proponer; esto, no lo puede lincer la co-

El Sr. VALERA: No puedo megos de decir que como individuo de la comision á quien han pasado esas bases adicionales del Sr. Escosura, he creido de mi obligacion emitir mi opinion acerca de ellas en una ú otro sentido: asi lo ne liccho formulando el voto particular que no podrá ménos de someterse à la deliberación de las Córtes.

El Sr. LAFUENTE: Se ha dicho si la comision, ó sea la mayoría de ella, pensaba proponer á las Cortes que no hicieran las leyes orgánicas. Esto no es exacto, y puedo asegurar que á ninguno de sus indivíduos se ha ocurrido semejante cosa, pues respetan el derecho que tienen las Córtes para hacer las leyes que crean convenientes.

Respecto á la cuestion que se debate, dire que hasta cierto punto hay verdad en lo que ha manifestado el señor Valera; pero como S. S. no se halló presente á una reunion que tuvo la comision aver, en la cual se acordó lo que ha manifestado el Sr. Heros, no ha podido dar razon de lo relativo á este punto.

Yo creo que las Cortes son las que han de decidir cuales son leves orgánicas y cuales no: y ue la comision no está facuitada para proponer esto á las Córtes; pero si se impusiere à la comision la obligacion de dar dictamen sobre eso, me reservo el derecho de dar el mio: no sé si cuando llegue ese caso, la minoria será mayoría y la mavoría minoria.

El Sr. VALERA: Al manifestar el Sr. Lafuente que yo he dicho en parte la verdad, ha dado á entender (sin duda contra su voluntad), que habia yo faltado en algo; y como para excusar esto ha manifestado que yo no habia asistido á a última reunion que ha tenido la comision (reunion que hasta ahora mismo no he sabido que se celebrara, y á la cual no se ha citado ni al Sr. Lasala ni á mí, á pesar de haber ambos estado en la sesión desde el principio hasta el fin), mal podia yo hacerme cargo de lo que se trató en esa reunion. Por lo demas, en las reuniones anteriores manifesté con toda franqueza que admitia como leyes fundamentales las propuestas por el Sr. Escosura, y que formaba voto particular sobre ello.

El Sr. LAFUENTE: El Sr. Valera ha entendido de distinta manera de lo que yo he dicho lo que respecto á S. S. he manifestado. No he dicho ni remotamente que haya faltado en nada á la verdad, sino que no podia saber lo que habia pasado en esa reunion á que no asistió, reunion á que no le invitamos, porque nos eran ya conocidas sus opiniones y no era ya necesario volver a tratar ese puno para dar la solución que las Córtes han pido ya al se-

El Sr. SANCHO: Se ha dicho que yo me oponia á que se hicieran las leyes orgánicas por estas Córtes, y esto no es exacto, porque teniendo las Córtes de que se trata la facultad de hacer la Constitucion, no podian ménos de tener la de hacer las leyes que tengan por conveniente. Lo que yo he dicho ha sido que las Cortes no las harán, y lo epito ahora: no las harán, porque no tendrán tiempo para

Despues de esto debo manifestar que los cuatro individuos de la mayoría de la comision hemos creido que no hay mas leyes fundamentales que la Constitucion : esto lo hemos manifestodo asi en las reuniones anteriores, pues la de ayer fue mas bien una amistosa conversacion que

otra cosa. Mi opinion es que no hay mas leyes fundamentales que la Constitucion, y que las Cortes no tienen facultades para hacer otras leyes que esta, pues las demas estan suetas á la sancion de la Corona. (Varios Snes. Diputados: Eso es, eso es.) Esta es la cuestion. Para ello me fundo en la base constitucional, que dice: «El Rey sanciona y promulga las leyes.» Esto significa que las sanciona todas sin excepcion. Asi lo han dicho todas las leyes fundamentaes. (Varios Srcs. Diputados: A la cuestion, á la cuestion.) No estoy fuera de la cuestion! creo que la Corona ha te-

nido siempre esa facultad..... El Sr. FIGUERAS: Si está abierta la discusion sobre cuáles son leyes fundamentales, cuáles orgánicas y cuáles no , pido la palabra. El Sr. SANCHO: Está abierta: la abro yo

El Sr. FIGUERAS: Pues entonces pido la palabra so-El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Sr. Presidente, estamos fuera de la cuestion : la cuestion del momento es la

El Sr. FIGUERAS: Si está abierta la discusion, insisto en pedir la palabra. El Sr. PRESIDENTE: V. S. no puede hablar sin que yo se lo permita.

El Sr. CORRADI: Pido la palabra para la cuestion de El Sr. SANCHO: Que se lean las firmas de la enmesada. El Sr. RIOS ROSAS: Pido la palabra para una alugion

personal. El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo á la opinion de la mayoría de la mesa se va á preguntar si se pone á discusion el voto particular de los Sres. Valera y Lasala. El Sr. RIOS ROSAS: Tengo necesidad de manifestar cuál es el dictamen de la comision, para que se vea si hay

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra. El Sr. RIOS ROSAS: La cuestion que se debate comprende otras cuestiones gravisimas; y respecto á esas, sobre varias cuestiones que se versan en esta cuestion compleja hay diversidad de pareceres en la comision. Par lo que hace á la cuestion de método hay más conformidad; y en cuanto á la cuestion de fondo creo que hay mayoria. Nosotros creemos que las leyes que algunos señores pretenden que se hagan co signandolas en lambases adicionales, son leyes organicas, no leyes, fundamentales. Esto

en la primera cuestion.

Respecto de la segunda, o sea en cuanto á decidir si las Córtes Constituyentes tienen derecho à hacerlas, creemos que mientras vivan legalmente pueden estas hacer lo que crean conveniente. Y creemos tambien que solo hay necesidad absoluta de hacer la ley electoral para Senadores y Diputados. The same of the same of the same of

En cuanto a la tercera cuestion, creemos que las leves desanicas las sancionará el Rey indicablemento, porque la Corona no lo hiciese, su facultad de sancionar las leves seria ilusoria. Eso opinamos sobre la cuestion de

Entretanto la cuestion del dia es una cuestion de me-todo, de reglamento, de procedimiento. Se proponien ini-chas bases adicionales que en rigor no pertension de la Constitucion ni caben en etta; la comision de Constitucion

dion no tiene ni mision ni poderes de las Cortes para ha-cerlas. Esto en cuanto al punto primero.

Segundo punto. Come paeden fracerse las leves or-ganicas? La Asamblea francesa de 1818 determino por un articulo transitorio hacen ciertas leves que se consideraban organicas, nombrandose una camision para cada ley; y despues de promulgada la Constitución, hizo como tales leyes organicas la de Obras publicas, la electoral y alguna otra. En que caso nos encontramos. En el lle decir la comision que esto no es de su incumbencia primidiendo los Sres. Diputados hacer la proposiciones que gusten, y el Gobierno usa de su prerogativa como á su vez lenga por conveniente.

Et Sr. VALERA: Pido la palabra para contestar al Senor Rios Rosas como individuo que soy de la mineria de la comision. El Sr. PRESIDENTE: Se va à leer el voto particular

El Sr. VALERA. Varios Sres. Diputados han presentado una proposicion en uso de su derecho, presentando en ella esas bases adjcionales que ha examinado la co-

El Sr. RIOS ROSAS: Es cierto; pero no pueden im-ponernos un deber, usurpando las atribuciones de las El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMUO: Se

ya a dar lectura al voto particular de los Sees. Insala y El Sr. RIOS ROSAS; Pido la palabra contra esa lectura .

Ei Sr. NOCEDAL: Pido la palabra para una cuestion de orden. El Sr. Alonso (D. Juan Bautista) y otros Sres. Diputados: Que se lea el voto particular El Sr. VALERA. Pido la palabra para hacer una pre-

gunta al Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE. La tiene V. S. El Sr. VALERA: Ruego al Sr. Presidente se sirva decir si las bases adicionales del Sr. Escosora ban pasado a a comision por acuerdo de la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Asi es, Sr. Valera. El Sr. VALERA. Entónces no necesito mas para con-

Et Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Insisto en que se

El Sr. PRESIDENTE: Se leera, porque la mesa entiende que, habiendo estado mucho tiempo en la comisión la proposicion del Sr. Escosura, hay derecho para ello. El Sr. NOCEDAL: Pido la palabra para dirigir un car-

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. NOCEDAL: En mi opinion no se observa el realamento. Cuando se presenta una enmienda ó adicion, su autor la sostiene y la comision dice si la admite. (Varios

Sres. Diputados piden la palabra.) Para que el reglamento se cumpla, lo que en el presente caso debe hacerse es lo siguiente: (El Sr. Salmeron: Pido que se lea el acuerdo de las Córtes sobre las bases adicionales.) El autor de la enmienda ó adicion la apoya: un miembro de los cinco que componen la mayoría confesta diciendo que no la admite, y hace un discurso como le parece conveniente ; luego el Sr. Lasala o el Sr. Valera hacen otro discurso todo lo largo que quieran apoyando la adicion; despues vota el Congreso si la toma ó no en consideracion. En el primer caso no se habla mas del asunto: en el segundo se pregunta si pasa a la comision ó si se nombra una especial. Esto es lo que el reglamento manda.

Despues de dos rectificaciones de los Sres. Rios Rosas

El Sr. VALERA: El Sr. Nocedal, tan entendido y tan elocuente, no ha podido oscurecer que el caso presente no puede decidirse por lo prevenido en el art. 94 del re-

Este artículo, segun su literal contexto, se refiere al caso en que una comision rechaza por unanimidad una enmienda; y digo que segun su literal contexto se refiere ese caso, porque dispone que se conceda la pelabra-á uno de los autores de la enmienda, que conteste un individuo de la comision, y que luego se haga la oportuna pregunta al Congreso. Qué sucederia si se adoptase la doctrina del Sr. Nocedal? Que el dictamen de la comision no mereceria mas consideracion que las adiciones ó enmiendas de cualquier Sr. Diputado.

la minori acepta una enmienda, esta aceptacion equivale á una adicion al dictamen de la mayoría? Luego el artículo del reglamento debe aplicarse en esta ocasion, porque se trata de una mayoría que rechaza la adicion del Sr. Escosura y le una minoría que la acepta, y es muy justo que se guarde á la minoría la misma consideración que á la mayoría. Despues de rectificar los Sres. Sancho, Rios Rosas y Corradi, pidió el Sr. Salmeron la lectura del acuerdo que en un caso análogo tomó la Asamblea. Despues de leido por el Sr. Secretario Marques de la Vega de Armijo, se

reclamó por el Sr. Salmeron la lectura de los discursos que en aquella sesion pronunciaron los Sres. Heros v Ólúzaga, y para demostrar cuan aplicables son sus razones al caso presente, pide asimismo la lectura de los artículos 91 y 99 del reglamento. Terminada la lectura de estos El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: En

vista de la dificultad que ofrece este asunto, la mesa ha acordado preguntar á las Córtes si se admitica y dará lectura del voto particular de los Sres. Valera y Lasala. (Varios Sres. Diputados: No, no.) El Sr. O'DONNELL Ministro de la Guerra: No voy

á ocuparme del fondo de la cuestion, sino á decir únicamente que el voto particular no puede ser tomado en consideracion, aun cuando las Córtes lo admitan, porque tiene ántes que imprimirse y estar veinte y cuatro horas sobre la mesa. (Murmullos.) El Sr. PRESIDENTE: Orden. Varios Sres. Diputados piden la palabra. (Rumores

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores, orden, un poco de silencio para que nos podamos entender. El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: Senores, el Gobierno no ha tomado parte en esta cuestion, porque la cree de poca importancia; la ha juzgado cuestion de pura forma, y lo mismo le da que sea un solo individuo de la comision el que hable y otro el que conteste, como que sean tres los que hablen en pro y otros tres en contra. Pero al ver el modo como la presenta, he creido que debia formularse de otro modo, y no he podido ménos de pedir la palabra para que se observe el reglamento.

Se pregunta si se admitirá y leerá el voto particular de los Sres. Valera y Lasala: yo creo que esto no puede hacerse sin que la mayoria presente su dictamen por escrito. (El Sr. Figueras pide la palabra.) (Murmullos.) Ruego á los Sres. Diputados que guarden silencio, y que

El Sr. FIGUERAS: Ruego al Sr. Ministro de Fomento que no me niegue el derecho de pedir la palabra. El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: Yo no he aludido á S. S., y por lo tanto no ha estado oportu-no. Segun el art. 99 del reglamento, el voto particular

no es mas que la enmienda al dictamen de la mayoría. Y conciben los Sres. Diputados que hava enmienda sin cosa enmendada? (Si, si.) Repito que como cuestion de forma, el Gobierno no tiene interes en ella; el interes es de las Córtes en que se observe el reglamento. Hay dos sistemas: el de que se considere el voto como adicion enmienda ó aguardar á que la mayoría presente su dictamen por escrito, y su voto particular los Sres. Valera Lasála. Esta es la cuestion. El Sr. Secretario Marques de la YEGA ARMIJO. La mesa

cree que se debe preguntar al Congreso si la comision de Constitucion deberá dar dictamen sohre este asunta Varios Diputados: No, no, no es esa la pregunta. El Sr. FIGUERAS: Pido que se haga la pregunta como

se ha propuesto al principio; esto es, si se admite à dis-cusion el voto de los Sres. Valera y Lasala. El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMEIO: Lo que se ha preguntado es si se admitiria en la mesa, y si esta daria lectura de el. El Sr. Figueras padece una equi-

El Sr. VALERA: Señores, ¿ por qué se quiere sujetar este caso á diferentes reglas que las que se discutian una hora hace? ¿Cómo se han de poner en contradiccion las Córtes? ¿Por que se ha variado el procedimiento adoptado

El Sr. PRESIDENTE: Esas bases han estado sobre nesa. El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Yo no be dicho lo que el Sr. Figueras supone, sino que ningun dictamen de comision escrito podia discutirse sin estar

antes 24 horas sobre la mesa. Decidida la cuestion de que haya dictamen, si hemo de cumplir con el reglamento es preciso que paya diciár men de mayoría y minoría, porque no hay elemblo de que haya dos dictámenes, uno verbal y otro por escrito, ka mi opinion debe el Congreso acordar que la mayoria de el dictamen que crea conveniente, y admitido que sea, vendra luego el de la minoria, por el cual se empezara la discusion, acordando las Cortes lo que crean conveniente.

No hay conformidad ni puede haberla: la minoria no ha aceptado como leves constitutivas todas las que señala el Sr. Escosura. Unos creeran que tales y cuales leves son organicas, y otros lo contrario. Yo creo que algunas lo son, y lo mismo he sostenido stempre, porque no me contradica norse que algunas la tradica norse que algunas la contradica norse que alguna de la contradica norse que alguna de la contradica norse que alguna que alguna de la contradica norse que alguna de la contradica norse que alguna que se porque no me contradica norse que alguna de la contradica norse que se constitutiva por la contradica norse que se constitutiva por la contradica de la contrad

tradigo, pero creo que no lo son otras. El Sr. PRESIDENTE: Debo decir que de palabra ha ha-

hido ya dictamen de mayoria y minoria.

El Sr. LAFUENTE Si las Cortes aprueban que la comission presente el dictamen por escrito, entiendase que yo he dicho que no admitis la adicion del Sr. Escosura, pesar de que esta opinion puede fundarse en varias racones. Asi que, admitido que sea el dictamen por escrito, depera tambien admitirse el voto de btro individuo que

emita el que tenga por oportuno. El Sr. LATORRE (D. Carlos): No hay necesidad de decir à la comision que presente su dictamen, porque su deber es darle.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La cuestion se reduce à resolver si tales ó cuales leves tienen el caracter de constitutivas.

El Sr. FIGUERAS: Insisto en que se pregunte lo que he indicado, porque es el único medio de terminar esta

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Hay un acuerdo de las Cortes que se está en el caso de ebservar. Al presentarse la adición del Sr. Escosura, se resolvió que se díscutieran las adiciones despues de aprobadas las bases; y por le fanto tiene la comision el deber de presentar dic-jamen, y no estando conforme, hay derecho de formular

voto particular. El Sr. LATORNE (D. Cárlos): Es justamente lo que vo he dicho. Hay un generdo de las Cortes, y segun el no se esta en el caso de hacer prevención alguna a la comisión. Preguntándose al Congreso si daria la comision dictámen sobre la adicion del Sr. Escosura, acordo que sí. El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: Se

va á leer el voto de la minoria. El Sr. RIOS BOSAS; Eso debe hacerse cuando se presente el dictamen de la mayoria. A la comisson se la puede imponer una regla, pero no una anarquía. No hay ejemplo de esto; es contra la lógica.

El Sr. VALERA: La mayoría de la comision ha dado su dictamen. El Sr. RIOS ROSAS: Ha sido oral, y Y. S. lo presenta

El Sr. OLOZAGA (D. José): La comision está dando un ejemplo deplorable. El Sr. RIOS ROSAS: El Sr. Olózaga me ha interrumpido muchas veces, porque tiene el hábito de interrum-pirme; y yo le suplico que renuncie á él, porque otra rez que me interrumpa no lo permitire de ningun modo.

No extraño esas muestras de desaprobacion, porque estoy acostumbrado á ellas, así como al color de los que me las dan ahora, y á los de otros colores.

El Sr. SALMERON: Pido que el Sr. Rios Rosas no increpe: todos tenemos el mismo color; todos somos Dipu tados como el Sr. Rios Rosas.

El Sr. RIOS ROSAS: Ignoraba que no podia hablar de colores aqui: no hablaré de elles pues, ni del color det Sr. Salmeron

El Sr. SALMERON: Sr. Presidente, pido que se siente el Sr. Rios Rosas. El Sr. RIOS ROSAS: Yo pido á V. S. que sostenga el

orden. Estoy en mi derecho. Las Cortes han aprobado ya un método de un modo ó de otro, y ese método es necesario que se cumpla. Se ha dicho que era necesario que se formulase un dictámen por la mayoría de la comision, y asi se acaba de votar. Sin faltar las Córtes al reglamento, a su propio acuerdo y las leyes de la lógica, ¿ como se puede permitir la lectura de un voto particular á un dictamen que aun no se ha

presentado? ¿ Quién asegura que esos señores no podran modificarlo segun consideren la cuestion y el modo con que la mayoría de la comision la presente? Me dirijo à todas las fracciones de la Cámara, rogândolas consideren qué tiempo se gana, qué objeto se consigue con que se dé lectura á eso voto particular; nada absolutamente se logra, antes bien es eso contrario al re-clamento, faltandose a lo acordado por las Cortes. Ruego a estas por consiguiente que haciendo abstraccion de mi numilde persona, que es la que ha propuesto la idea, se

atengan a lo que han acordado: El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: Al dar la mesa lectura al voto particular de los Sres. Lasala y Valera, no hace mas que lo que se acostumbra en iguales casos, en los cuales se dice que se imprimirá, y que-dará sobre la mesa, y se señalará dia para su discusion.

Si los Sres. Diputados no me hubiesen interrumpido, habria vo dicho esto mismo. Sin mas debate, levóse el voto particular de los señores Lasala y Valera, voto en el cual se decia: «son leyes fundamentales, ademas de la Constitución, la ley electoral la de libertad de imprenta, la de orden público, la orgánica de la Milicia Nacional, y la orgánica para el gobierno municipal y provincial;» anunciándose que se im-

primiria y quedaria sobre la mesa, hasta que presentándose el dictámen de la mayoría, pueda discutirse. El Sr. OLOZAGA (D. Jose): El Sr. Rios Rosas se ha quejado de que vo tengo la costumbre de interrumpir. Yo no interrumpo à nadie: solo me acuerdo haberlo hecho respecto á S. S., cuando tratando de la cuestion religiosa me levanté y dije señalando á esos bancos (los del centro): « ahí está el Flos Sanctorum.» Esta es la única vez que yo he interrumpido á S. S.; y ciertamente que si yo no fuera tolerante, no serian las amenazas el medio mas á propósito de hacerme que lo fuera. Por lo demas, creo que la manera mas lógica de terminar este debate, es el acuerdo

que acaban de adoptar las Córtes. El Sr. SALMERON: Me duele mucho que no hava en la mesa toda la tolerancia é imparcialidad que debia haber respecto à todos los Sres. Diputados, pues parece que está decidida á ser tolerante con unos é intolerante con

Respecto de lo que ha dicho el Sr. Rios Rosas, hablando de color, debo decir à S. S. que el color de los que se sientan en estos bancos es constitucional, como es constitucional el de los individuos que se sientan en los bancos de S. S. Los que nos sentamos en este lado de la Camara (la izquierda), somos tolerantes y queremos la discusion, porque queremos la luz, y la luz sale de la discusion. Pruebas hemos dado de ser tolerantes oyendo al Sr. Rios Rosas usar de la palabra para cuestiones incidentales, y entrando al mismo tiempo en el fondo de las

Es necesario que todos seamos cautes y prudentes, que discutamos con templanza, y que evitemos salgan de nuestros labios esas amenazas: en una palabra, es preciso que discutamos como constituyentes, como amigos El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Selmeron ha tratado de intolerante à la mesa, cuando en este mismo momento acaba

de dar una prueba de lo contrario, permitiendo al Sr. Salmeron hablar en los términos que lo ha hecho con pretexto de una alusion personal. El 3r. SALMERON: Doy gracias á S. S. por esta primera vez que ha usado de tolerancia con estos bancos.

El Sr RIOS ROSAS: El Sr. Olózaga ha manifestado que nunca me ha interrumpido, porque no acostumbra l hacerla Sin duda no ha tenido S. S. prasente que han sido varias las veces en que lo ha verificado. En esta discusion me ha interrumpido levantándose cuando yo esta-ba en el uso de la palabra; me interrumpió cuando se discutió la base segunda, y tambien hizo lo mismo cuan do se discutia la soberania nacional. Me parece que tre actos repetidos pueden muy bien probar hábito ante el legislador. Por lo demas, și S. S. no es hombre que admite amenazas de nadie, yo tampoco las admito. Entretanto, yo no he amenazado a S. S.; pero el Sr. Diózaga quiere sin duda que se le trate de cierta manera por juro de he-redad colateral. Tenga entendido S. S. sue vo soy amigo

de la igualdad, de la inisma manera que decia S. S.
Respecto al Sr. Salmeron, estraño mucho que S. S. se
lava creido aludido, porque haya usado yo de una frase de las mas corrientes en el Parlamento. Yo he aludido á una de las fracciones políticas. Yo he usado de la palabra color. Esto ha desazonado á S. S., porque no estaba hoy de humor sin duda para oir esa palabra, palabra que no obstante ha estado S. S. pronunciando un cuarto de hora.

Respecto á los generios que ha dada ses., no puedo menos de decir que todos los días son para mi dias de aprender, y mucho mas viniendo las lecciones de boca tan autorizada como la del Sr. Salmerón. El Sr. OLOZAGA: La familia de los Ofozagas no tione

privilegio ninguno. Yo soy amigo de la imperoialidad y de la tolerancia, y so recuerdo haber hecho las interrupciones que ha indicado el Sr. Rios Rosas. Solo la interrumpi hoy yel dia en que se discutió la cuestion religiosa; al> menos en cuanto puedo acordarme. Entretanto espero que el Sr. Rios Rosas explique las palabras apor jura de haredad que la preferidé, y le ruego las explique satisfacto-rismente como cumple à la lealtad de S. 6. El Sr. SALMERON: Yo no tendré la autoridad del ta-

lento, la autoridad parlamenteria, la autoridad de la larga viva política del Sr. Rios Rosas, pero tampoco tengo en mi historia páginas euya lectura haga extremècen al pueblo le Madrid. Cuando se me ataca contesto al ataque en la forma que so me hace; si se me hiere con la palabra, constesto con la palabra; si con el brazo; no consentire que, sa me hiera de mode algunosia contestacion El Sr. PRESIDENTE: Nadte ha herido á V. S.: limítese

V. S. á rectificar. El S. RIOS ROSAS: El Congreso sebe la foctad con que acostumbro à tratar las cuestiones. M'al Sr. Balmeron; ni al Sr. Olôzaga estoy en el caso de dar explicaciones.

Aqui se va introduciendo una costumbre contra la que

pequeña alusion, usar una figura retórica, ni emplear la mas insignificante ironia, sin que se levanten varios senores pidiendo explicaciones por creer su delicadeza su honor lastimados. ¿ Qué puerilidad de pretensiones es

Lo que he dicho escrito está, y lo mantengo aqui y fuera de aqui. Con semejantes pretensiones, señores, no hay discusiones posibles.

Para impugnar mis palabras ha recordado el Sr. Salmeron un hecho de mi vida política en el Ministerio. Abandono á las Córtes y al pais semejante modo de arguir; y me limitaré à decir que en ese puesto me considero tan liberal, tan honrado, tan patriota como el que mas, y que creo haber prestado en el tantos servicios á mi

pais como el que mas. Despues de una breve rectificación del Sr. Olózaga se acordó que el Congreso se reuniera en secciones.

Se votaron definitivamente, y declaróse que estaban conformes con lo aprobado, el proyecto relativo á la concesion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, y el en que se concede un crédito extraordinario para la reparacion de las murallas de Cadiz.

Acto continuo ocupó el Sr. Ministro de Hacienda la tribuna v levó un proyecto de ley para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este año; (véase el documento parlamentario inserto á continuacion, anunciándose que dicho proyecto pasaria á la comision de presupuestos.

Se leyó à continuacion un dictamen de la comision de actas, proponiendo la admision del Sr. Matheu como Diputado por Barcelona.

El Sr. PRESIDENTE : Orden del dia para mañana : peticiones; diciámenes de actas; dictámen relativo á la simultaneidad de destinos, y discusion sobre las adiciones à las bases constitucionales. Se levanta la sesion. Eran las tres y cuarto.

Nota. La redaccion del Extracto oficial de las Sesiones no responde de la exactitud de los demas que se inserten en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con

OTRA. El presente Extracto quedó terminado á las seis menos cuarto; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 38 cuartillas á la Imprenta nacional á las seis y

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley proponiendo medios para cubrir el déficit de los Presupuestos generales del Estado correspondientes al presente año, leido por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion de Cortes que antecede.

## A LAS CORTES.

Despues de haber atendido á las mas apremiantes ne cesidades del Tesoro, y puesto el crédito del Estado á cubierto del mayor de sus compromisos, el Ministro que tiene la honra de dirigirse à las Cortes, viene à someter à su deliberación, con desconfianza, pero animado de un buen deseo, algunos medios para acercar á su nivelacion el presupuesto del año corriente.

Problema dificil la completa igualacion de los gastos y de los ingresos, aun en los tiempos en que subsistia en pie el impuesto de Puertas y Consumos y las rentas al canzaban el período de su apogeo, se ha hecho casi insoluble desde que con la abolucion de aquel recurso, que daba al Tesoro el producto de 160 millones anuales, se ha concedido hasta cierto punto la inmunidad tributaria

aquella clase de contribuciones.

La organizacion rentística del pais descansaba, como por lo general sucede en las demas naciones, en la base de la multiplicidad del impuesto, fórmula mas perentoria para acercarse á esa igualdad de cargas que es dogma de nuestra Constitucion política. Llamada á contribuir en primer término la riqueza siempre ostensible del territorio con un contingente de repartimiento; gravadas la utilidades, ménos manifiestas por su naturaleza, de la industria y del comercio con cuotas segun la apreciacion, por necesidad y hasta cierto punto arbitraria, de esas mismas utilidades segun la diversidad de profesiones; sujetas à un tributo de progresion las fortunas desde el momento en que aparecen de un modo evidente por la trasmision del dominio; aprovechados para el Tesoro los bienes de propiedad del Estado; establecidos productivos monopolios y la barrera de las Aduanas, defensa del trabajo nacional y origen de la mas importante de nuestras rentas; en una palabra, diluido el impuesto por virtud de otras variadas combinaciones en el fondo de la riqueza del pais, faltaba aun , para generalizarle mas , extenderle á todos los individuos, ya que participan de la proteccion social, por medio de una ulterior combinacion que necesariamente los afectara sin exclusion. Tal era el fin en nuestro sistema rentístico de la contribucion de Puertas y Consumos, á cuya peculiar generalidad se debian sus pingües

rendimientos. Su total sustitucion, empresa superior à las fuerzas del Ministro que suscribe, es muy grande para improvisada en el trascurso limitado de algunos dias, y ménos para haberla de realizar dentro de los principios de la equidad sin llevar á la propiedad territorial, á la industria y al comercio un gravámen tan injusto como insoportable, cuando el vacío de aquel impuesto en el Tesoro, ampliado por la reduccion del precio de la sal y la disminucion de otros ingresos, subsiste en su integridad, aun despues de practicadas sobre los gastos del Estado muchas v considerables economías.

Sin embargo, con el fin de evitar el uso extemporaneo de los recursos extraordinarios, cuya transicion nada deja para el porvenir: no consumir tampoco por entero en las necesidades actuales los rendimientos mas floridos de la desamortizacion, de que somos responsables á las generaciones futuras, no legándolas con su inversion reproductiva el fruto de las mejoras verdaderas: reparar de sus quebrantos hasta donde sea posible el crédito nacional, hundido con la perspectiva de una Hacienda derruida, y finalmente sin otras pretensiones que las de preparar anticipadamente elementos para llegar mas pronto al término de nuestra presente penuria, el Ministro que suscribe, tomando resueltamente la iniciativa que corresponde en esta ocasion, ofrece las bases que en su juicio pueden facilitar la nivelacion del presupuesto, y que retirará desde el momento en que se presenten otras

mas realizables y justas. Admitida la imposicion sobre el consumo para cubrir las atenciones provinciales y municipales, hecho que ciertamente no justifica la negacion de ese mismo método en beneficio del Estado, existe un medio de subrogar en mas de una mitad los productos que este obtenia de la contribucion de Puertas y Consumos.

debo protestar. No se puede abrir la boca para hacer una | al sosten de las obligaciones del Estado por medio de | provincias, y continúan siéndolo tambien en el dia de la | unida a la refundicion de los recargos citados, constituterritorial y de la industrial y de comercio, cuyas riquézas estan sujetas á recargos para acudir á las atenciones provinciales y municipales.

Pues bien, el Ministro que suscribe propone:

1.º Que cesen esos recargos, y en su máximum se consideren y refundan en los tipos y cuotas actuales con destino exclusivo al Tesoro, fijándose por consecuencia para lo sucesivo el señalamiento de la contribucion territorial al presente de 300 millones en 380 millones, ó sea el 15 por 100 sobre la materia imponible; y que se aumenten las tarifas de la industrial y de comercio en una tercera parte de su importe, aumento inferior aun á la suma de los recargos precitados

2.º Que se faculte á la Administracion de la Hacienda para sustituir en la contribucion territorial, cuándo y dónde lo estime conveniente, el sistema de repartimiento por cuotas fijas, con la imposicion del tipo alzado de 15 por 400 sobre las utilidades líquidas de los contribu-

Y 3.º Que libre el consumo de impuesto para el Tesoro, quede sujeto al que, como arbitrios para todas las obligaciones provinciales y municipales, sea necesario establecer en cada localidad, dentro de las tarifas autorizadas por el Gobierno.

Por este método, la riqueza territorial y la industrial y de comercio no sufrirán mayor recargo que aquel á que estan hoy sujetas, siendo por lo demas indiferente para los contribuyentes los términos de su aplicacion, podrá la Hacienda, sin faltar al tipo regulador de la imposicion de la contribucion territorial, alcanzar, obrando siempre con prudentes precauciones, la ventaja de la cuota eventual donde exista ocultacion de materia imponible, y finalmente, si el consumo ha de contribuir con mayor derecho que en la actualidad, tampoco vuelve á las poblaciones esa fiscalizacion del Estado que, al parecer, fue el motivo mas señalado para resistir la contribucion: quedando solo la de los mismos pueblos en su propio v único interes, bajo reglas y tarifas bien entendidas con que se regularice y traiga á unidad esa variedad de modos, á que en sus apuros apelaron los pueblos en los primeros momentos de

la supresion. Siendo la suma de los recargos á las riquezas territorial é industrial y de comercio 98 millones de reales anuales, poco habriamos adelantado para compensar el vacío de la extinguida contribucion de Puertas y Consumos, y ménos para llegar al límite del déficit anual de 200 millones proclamado por la comision de presupuestos, si no se adoptaran otros recursos que estan en la conciencia del público, y que al parecer encuentran acogida en las Córtes.

Tales son: primero, el señalamiento de 50 rs. como precio del quintal de sal para usos de la vida humana. conservando el que respectivamente tiene en el dia la que se destina á las industrias y ganaderia: segundo, la modificacion del derecho de hipotecas, ampliando el tanto de los tipos sobre algunas herencias y legados, y sujetando á un leve gravámen los arrendamientos y subarriendos de las fincas rústicas; y tercero, otra leve modificacion en el arancel de Aduanas sin perjuicio de la industria nacional, recursos que calculado el primero en 26 millones anuales; en cuatro el segundo, y en 15 próximamen-

yen un ingreso anual de 143 millones.

Juzga el Ministro que suscribe que el planteamiento de todas las medidas anunciadas pudiera tener efecto desde 1.º de Agosto próximo: entendiéndose sin embargo que los contribuventes por la territorial, la industrial y de comercio habrán de pagar la anualidad de sus recargos como si la refundicion rigiese desde 1.º de Enero, en lo cual si bien se les grava con lo que desde entônces hasta 1.º de Agosto hayan satisfecho y aun abonen á los Ayuntamientos y las Diputaciones, es carga sumamente leve, distribuidas entre la totalidad de aquellos y una compensacion menor que lo que hubieran pagado, de haber subsistido la contribucion de puertas v consumos.

El resultado de los ingresos que el Tesoro obtendrá por consecuencia de esto en el corriente año serán 119 millones; y si bien esa suma no llega á los 200 millones, del déficit reconocido no debe olvidarse que para cubrir la diferencia de 81 millones, el presupuesto se halla dotado d priori para este objeto, por la ley de 1.º de Mayo último con la parte necesaria del producto de la desamortizacion, cuya suma es de esperar se realice en el trascurso del ejercicio corriente hasta su terminacion en fin Junio del año próximo.

Puestos en práctica los medios va indicados, en cuyo caso el Gobierno se anticipa á anunciar que retira el proyecto de préstamo forzese, presentado recientemente á las Córtes, v considera innecesario el impuesto sobre los intereses de la Deuda pública; quedan para presentarse mas adelante, y serán objeto de proyectos que acompañarán al presupuesto de 1856, una reforma del papel sellado que extienda su aplicación, aumente sus valores y dé mayor proporcionalidad á este impuesto, y otra sobre la contribucion industrial y de comercio que concilie, con mas beneficios para el Tesoro, la equidad de los impuestos de repartimiento y el carácter ó base primitiva de contribucion, de cuota; se acometerán resueltamente las mejoras de que sea susceptible la administracion de las provincias de Ultramar para acrecer los sobrantes de aquellas á favor del Erario de la Península. Se intentarán mayores economías sobre los gastos en general del Estado : y finalmente, se procurará, sin omitir esfuerzo, la nivelacion permanente del presupuesto por medio de recursos constantes y seguros, sin los cuales nunca podremos atender con holgura á las obras de pública utilidad, ni tendremos Hacienda y crédito, bases del poder de los Estados y de la estabilidad de los Gobiernos.

El Ministro que suscribe, en consecuencia de todo lo expuesto, y esperando que las Córtes se ocuparán de su exámen con la urgencia que la situacion requiere, tiene la honra de someter á su consideracion, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de ley.

Madrid 21 de Junio de 1855.-El Ministro de Hacienda Juan Bruil.

### PROYECTO DE LEY.

los recargos con que en virtud de la legislacion vigente pueden ser gravados los cupos de la contribucion territorial v las cuotas de la industrial y de comercio para atender á gastos provinciales y municipales.

Artículo 1.º Cesarán desde primero de Agosto próximo

recargos en la contribucion territorial, ó sea un 3 por 100 sobre la materia imponible, se aumentará al señalamiento actual de la misma contribucion, fijándose para lo sucesivo su cupo general, con destino exclusivo á las aten-

ciones del Tesoro, en 380 millones. Art. 3.º Se concede á la Administracion la facultad de sustituir en la contribucion territorial, cuándo y dónde lo crea conveniente, el sistema de repartimiento por cuotas fijas con mosicion del tipo alzado de 15 por 100 sobre

las utilidades líquidas de los contribuyentes. Art. 4.º El máximum de 35 por 100 exigible asimismo por dichos recargos sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, será refundido en las mismas cuotas de tarifa, aumentándose estas en una tercera parte

mas de su importe. Art. 5.° Los contribuyentes por las dos expresades contribuciones pagarán en los dos próximos trimestres por totalidad la equivalencia de sus recargos respectivos á

contar desde 1.º de Enero último. Art. 6.° Los gastos provinciales y municipales se cubrirán por medio de arbitrios sobre los artículos ó especies de consumo, y bajo los derechos designados en las ta-

rifas autorizadas por el Gobierno. Art 7.º El precio de 40 rs. que por fanega de sal de 112 libras castellanas se fijó en Real decreto de 21 de Abril del año último, será sustituido desde 1.º de Azesto próximo por el de 50 rs. quintal castellano.

Continuará al precio que en la actualidad la sal destinada á la ganadería, la industria y el fomento de la

Art. 8.º Las tarifas actuales del derecho de hipotecas se modificarán desde 1.º de Agosto próximo, señalando el 2 por 100 á los herederos de segundo grado; el 8 por 100 á los de grados mas distantes del cuarto, y el 10 por 100 á los de entre extraños: el 8 por 100 á los legatarios de cuarto grado; el 10 por 100 á los de grados mas distantes.

v el 12 por 100 á los extraños. Las mejoras de tercio y quinto hechas por los padres v abuelos en favor de sus hijos y nietos pagarán tambien el 1 por 100, quedando por último sujetos desde aquella fecha los contratos de arriendo y subarriendo de fincas rústicas al derecho de un cuartillo de real por 100 de la cantidad que deba pagarse en el período de la duracion del contrato, y á por 100 si no se refiriese á plazo li-

Subsistirán en los demas casos los derechos hipotecarios establecidos por la legislacion vigente.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno para hacer en los Aranceles de Aduanas las modificaciones de derechos v las inclusiones de artículos segun la adjunta tarifa, que deberá regir desde 1.º de Agosto próximo.

Art. 10. La diferencia del producto de los ingresos que por los recursos de que tratan los artículos que anteceden, así como por las demas contribuciones y rentas, recaude el Tesoro en el presente año al importe de los gastos públicos durante el mismo, segun el presupuesto, se cubrirán con la parte necesaria al efecto de los productos de la desamortizacion, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo

Art. 11. El Gobierno dictará las disposiciones convevenientes á la ejecucion de lo prevenido en los artículos precedentes

Madrid 21 de Junio de 1855. El Ministro de Hacien-

									Tejidos de seda.						10 pt
		Cuento, peso,	Derechos	actuales.	Derechos que se	proponen.	Mayor re- caudacion	1370 1373	Telas matizadas y bordadas de diversos colores al telar	Libra	63,60	76,30	<b>5</b> 3	63,60	60,00
RTIDAS.	NOMENCLATURA.	medida.	B. N.	B. E.	B. N	В. Е.	probable.	1385	res al telar	'n	42,40	30,90	25,50	30,50	
1 y 52	Cordaje de hilo de hierro un 10 por 100				. ,				la mano	Ú	53	63,60	19,10	22,90	80,00
154	sobre el derecho actual	1 » 1	jî	»	n	'n		4	Algodon hilado desde el número 60 al 80.		4,25	5,10	4	4,80	
165	do ó terciado	Arroba	8,30	17	9	18	1.200,000	2	Idem id. id. id. 80 en adelante Tejidos de algodon puro crudos ó blancos desde 26 hilos.	"	4,80	5,80	4	4,80	
166	de pesquerias	-	31,80 47.70	42,40 38,30	37 59	49 69,60	1.000,000	5 6	crudos ó blancos desde 26 hilos. teñidos	,,	5,95 6,70	7,10 8	Desde 23 hilo	s inclusive.	
282 316	jeros	Arroba	47,70 0,55 21,20	1,05 25,45	0,30 8,50	0,60 10,20	120,000	8	tampados	,,	8,90	10,70	6	7,20	3.000,0
317	Carbon vegetal	» .	2.10	25,45	2,10	10,20		10 á 23 inclusive.	l desde 20 hilos		41,45	13,35			
319 320	a producio y procedente de las do-	-1	31,80 3,15	38,15	10	12			Muselinas , holandas , batistas y tejidos claros. Tejidos lisos , calados ó labrados al telar hasta 45 hilos	ند	ν	v	10,40	12,35	
423	sesiones españolas de América Cueros al pelo, producto de puntos ex- tranjeros de América y procedentes de		3,15	38,15	3,15	12			Idem id. de 46 á 25 hilosde 26 hilos en adelantebordados á mano hasta 45 hilos.	, ,,	יי ה	, й	15 18,50 20	18 22,20 24	1.500,000
448	l la micma	(Onintal	44,50 53	37,25 71	26,50	49 53	500,000 400,000		de 16 á 25	. v	), ),	)) )) j)	30 37	36 × 44	1
449 567	Duelas de Hamburgo ó de Romania Idem de otras procedencias Mulos de uno á tres años. Goma elástica labrada	. Uno"	26,50 159	53 490	26,60   180	216	300,000	24 á 37	Sobre el valor que resulte tengan las mer- cancías comprendidas en estas partidas despues de revisadas por la Adminis-						
587 595 640	Goma elástica labrada   Guano   Guttapercha sin labrar		10,60 0,40 0,40	12,70 1,25 0,55•	5   5   0,25	6 10 0,40	1.000,000 20.000		despues de revisadas por la Adminis- tracion	, ,	»	>>	35 por 100.	42 por 100.	) ' '}
010 Nueva. 645	Idem labrada y no expresada en el arance Hierro labrado, en bocados, candados	l.] »	0,40 J	<b>0,00</b> •	0,20 5	6	20,000		tracion	-					500,0
653	cerraduras &c	.   Quintal 	636	763	480	5 <b>76</b>			Los tejidos de algodon de nueva invencior pagan		40 por 100.	48 por 100.	35 per 100.	42 por 100.	)
654	blanquearIdem blanqueada completamente	"	50 65 100	55 70	60 75	65 80 440	800,000			Tejidos con	mezcla.	•	•	·	
655 786 787	Idem teñida	<b></b>	31,80	405 38,45	105 25	30		4.° En el desp	acho de los tejidos de cáñamo , lino, lana ó a pulgada lineal española.	seda con mezc	la de algodon	se prescindirá d	el número de hi	ilos que cuente	en
788	pintada ó con filetes	·· \ ` "	53	63,60	30	36	120,000	9° Los teiido	nateria de que haya mayor cantidad respor mitad los derechos señalados en el ara	de 50 por 100 pectivamente y	del peso, ade segun sus cla	udarán los derec ases. Si el algodo	chos señalados e on pasa de 50 p	n el arancel g or 100, los te	e– ji-
843	culturas, miniaturas, pinturas &c Máquinas locomotivas y las completas d vapor &c	le line	45 3 por 400	20 3 por 100	50 6 por 100	60 8 por 100	120,000	dos adeudaran p arancel especial	or mitad los derecnos senalados en el ara de algodones correspondientes á la clase de	el mismo que po	los de cánamo r analogía pue	den aplicarse á l	seda segun sus los tejidos	clases, y los d	lel 1.00
844 1 á 816	Idem de hilar, tejer, estampar &c	Varios	3 por 100 6 por 100	4 por 100 8 por 100	6 por 100 10 por 100	8 por 100 13 por 100	370,000 800,000				•	TOTAL	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	********	14.70
638 Nueva.	Tubería de hierro fundidode chapa de hierro embetunado	Quintal la	63,60	76	30	36 60	Ì	1	Junio de 4855.—El Ministro de Hacienda,						
Nu <b>ev</b> a.	y asfaltadade chapa de hierro esmaltados vidriados	ó			50 60	72	'	RESULTADOS QU	ue ofrecerán las reformas adminis		•			Córtes Cons	tituye
'n	idem de laton, cobre con su cruces &c	ıs	,	,, در	220	270	800,000	Donord Paradon of	AUMENTOS PERMANENTES l Tesoro del máximum de recargos de la co						
· ))	de composicion de zinc, plom	10 »	ı,	n	54	65	(	Por id. del máxi	mum de recargos de la contribucion de su l precio de la sal	absidio		<b></b>			80.00 18.00 26.00
»	de cueros cosidos y clavetead con alma y sin ellaelásticos de goma.	os »	»	. ند	202	240 6	1	Por reforma del	derecho de hipotecasalgunos artículos del Arancel de Aduanas	<i></i>		4			4.0 15.0
" 305 y 6	de gutta percha Vidrio cristalizado ó cristales planos	»	) »	40 v 24 por 10	0 30 y 18 por 100	2,40	170,000						Total		143.00
1309	Idem comun obscuro en botellas Idem botellas para exportar vinos	» »	10,60	12,70 ibres.	4	4,80 4,80	20,000	1	APLICACION I	DE ESTOS RECURS	OS AL PRESUPI	ESTO DE 1855.	4.		
	Artículos comprendidos en el Real d creto de 12 de Mayo de 1853	le-l	))	»	13 por 100	18 por 100	800,000	Recargos de la c	contribucion territorial desde 1.º de año				. <b></b> .		80.0 18.0
	Tegidos de lino.		0.40	* ^^	0 100	9 100		Derechos de hir	o de precio en los cinco últimos meses otecas por alteracion de tarifa en id teracion de algunas partidas del Arancel, s	<b></b>					13.0 1.6 6.2
349 350	Encages lisos de todas clases	vl	6,40 15 por 100	7,60 18 por 100	6 por 100 6 por 100	8 por 100 8 por 100	20,000	1	1	11	aigout			numentos	118.9
	Tejidos de lana,			To part to		•		Y siendo el défi	icit efectivo del presupuesto reconocido por cubrirse con los productos de la desamort	la comisión de	las-Córtes			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	200.0
4352	Telas asargadas por una cara Idem en pañuelos	Vara cuadrada	, 1 , 3,70 3,90	4,45 4,70	2,65 2,80	3,20 3,40	1		d 21 de Junio de 1855.—El Ministro de Ha		·	i, ue mayo	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		81.09

Vino...... 26 á 30

# BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan, presbitero. Vigilia. Este ejemplar sacerdote, meditando continuamente en el incomparable sacrificio de la redencion, creyó justamente ser la mayor ingratitud cometer la menor falta contra el Señor, que á tan caro precio redimió á sus criaturas; y para no caer en ella se retiró á una espantosa soledad. En el año 362 Juliano Heresiarca le intimó adorase una estátua del sol colocada en la via Salaria: el Santo se negó á pesar de los mas horribles tormentos, y al fin

Su cuerpo fue regalado por el Pontífice Urbano VIII a los PP. Trinitarios de Madrid. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

# AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 21 de Junio los artículos que à continuacion se expresan:

2,580 fanegas de trigo. 1,207 arrobas de harina de id.

fue degollado el 22 de Junio del año 362.

3,836 libras de pan cocido.
10,651 arrobas de carbon.
107 vacas que componen 41.823 libras de peso.
526 carneros que hacen 13,300 libras de peso.
Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
AT HONDICA DE WADRID

Trigo de...... 364 á 41 rs. vn. Cebada de...... 17 á 18 rs. vn. Algarrobas ...... á 16 rs. vn. Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se ex-penden en el mercado los artículos que á continuacion se

Precios en el mercado de dicho dia.

Ewprodus.	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.		
arne de vaca	38 á 42	14 á 16		
dem de carnero	۵	16 á 18		
dem de ternera	60 á 65	24 á 34		
ocino anejo	64 4 66	á 24		
amon sin hueso	80 á 90	34 å 38		
lem con hueso	,))	. "		
ceite	38 á 44	15 á 18		

1110	i vasuo uoi rento.				
Pan de dos libras	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Arroz. 24 á 28 40 á 42 Lentejas 10 á 42 5 á 6 Carbon 5 á 6 á 2½ Jabon 46 á 48 16 á 48 Patatas 6 á 7 2 á 3	Albacete 4/4 p. Alicante 4/4 p. Almería		Lugo Malaga Murcia Orense Oviedo Palencia	par d. 3/4 d.	3 8 p.
BOLSA.	Bilbao par p. Burgos par. Cáceres 1/2 Cádiz		Pamplona Pontevedra. Salamanca S. Sebastian.	1/4 3/4 1/4	1/4
Cotizacion del dia 22 de Junio de 1855 à las tres de la tarde.  EFECTOS PUBLICOS.	Castellon par. Ciudad-Real. par. Córdoba 1 2 d. Coruña 1/2 d.		Santander Santiago Segovia Sevilla	1/4 p.	l
Títulos del 8 por 100 consolidado, 32-20 c. p. Idem del 3 por 100 diferido, 18-20 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emision de	Gerona 4/8 p. Guadalajara . 1/2		Soria Tarragona Teruel Toledo	3/4 p.	
31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., 62 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 101-50 d.	Huelva Huesca Jaen5/8 d Leonpar p		Valencia Valladolid Vitoria Zamora	par.	1/2 d
CAMBIOS.  Lóndres á 90 dias, 51 p.—Paris á 8 d. v., 5-28 p.	Lérida 1/2 p	1	Zaragoza		

Plazas del reino

8 á 12

# ANUNCIOS.

PARA MANILA. Saldrá de la bahía de Cádiz el dia 30 del actual la hermosa y muy velera fragata San Andres, de gran porte y moderna construccion : admite pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina. nú-1843-7

Saldrá en los primeros dias de Julio próximo la hermosa fragata española Magnolia, de 1,000 toneladas, al mando de su acreditado Capitan D. E. Auja. Admite carga y pasajeros, y la despacha en Cádiz su consignatario Don José Matía, plaza de Mina, núm. 131, y en esta corte D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 1871—3

# ESPECTACULOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche. PEDRO Y CATALINA.

GUERRA A MUERTE, zarzuela nueva en un acto.